

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



**ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CELOS ENFERMIZOS
COMO CAUSAL DE DIVORCIO DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO
CIVIL. A PROPÓSITO DEL EXPEDIENTE N° 967-2014- BOGOTÁ**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

PRISCILA MAURI ROSAS ATOCHE

ASESOR

KATHERINEE DEL PILAR ALVARADO TAPIA

<https://orcid.org/0000-0002-8451-0475>

Chiclayo, 2021

**ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CELOS
ENFERMIZOS COMO CAUSAL DE DIVORCIO DEL
ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL. A PROPÓSITO
DEL EXPEDIENTE N° 967-2014- BOGOTÁ**

PRESENTADA POR:

PRISCILA MAURI ROSAS ATOCHE

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Nadia Karina Masias Nuñez

PRESIDENTE

Manuel Jesus Fernando Bulnes Tello
SECRETARIO

Katherinee Del Pilar Alvarado Tapia
VOCAL

Dedicatoria

A Dios, en primer lugar, por darme vida, salud y sabiduría a lo largo de mi carrera universitaria. Sin duda alguna, esta tesis va dedicada de manera muy especial a mi querida mamá Martha Nancy Atoche Serquen, ya que sin ella no hubiera logrado esta meta. Te la dedico, a ti mamá, por ser mi fuerza principal, mi razón y motivo, por tu apoyo incondicional, por tu amor, por tu ejemplo y por la confianza que depositaste en mí, de convertirme en profesional. También va dedicada a mi papá por enseñarme que con esfuerzo y perseverancia podemos alcanzar nuestros propósitos.

Agradecimientos

A mis dos asesoras la magister Katherine Alvarado Tapia y la Dr. Nadia Nuñez Masias, por el tiempo y esfuerzo que dedicaron a brindar sus conocimientos en cada asesoría para que de esa manera lograré los objetivos planteados en la investigación.

Agradecer, también a todos aquellos que de una u otra manera contribuyeron con el desarrollo de la presente investigación. Gracias tía Elisa Campos Díaz por estar presente en cada etapa de mi vida.

Índice

Resumen	11
Abstract	12
I. Introducción.....	13
II. Marco teórico.....	16
2.1. CAPÍTULO I: El Divorcio Desde La Doctrina Nacional Y Comparada.....	16
2.1.1. Concepto	16
2.1.2. Teorías del Divorcio.....	18
2.1.2.1. Teorías del Divorcio Sanción	18
2.1.2.2. Teorías del Divorcio Remedio.....	19
2.1.3. Características de la Acción del Divorcio	23
2.1.3.1. Personalísima.....	23
2.1.3.2. Debe fundarse en una o varias causales señaladas por ley.....	23
2.1.3.3. No admite renuncia o limitación a la facultad de pedir el divorcio.....	24
2.1.3.4. Se encuentra sujeta a extinción por reconciliación	24
2.1.3.5. Ejercicio de nueva acción de divorcio	24
2.1.4. Tipos y Requisitos para un divorcio en el Perú.....	25
2.1.4.1. Divorcio por mutuo acuerdo	25
2.1.4.2. Divorcio por causal	26
2.1.4.3. Requisitos para solicitar el divorcio por causal	26
2.1.5. Causales del divorcio según el artículo 333 del Código Civil Peruano	27
2.1.5.1. Violencia, física o psicológica, que el Juez apreciara según las circunstancias	27
2.1.5.2. El atentado contra la vida del cónyuge	29
2.1.5.3. La injuria grave.....	29
2.1.5.4. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común	30
2.1.5.5. La imposibilidad de hacer vida en común	30

2.1.6. Legislación Comparada.....	31
2.1.6.1. Chile	31
2.1.6.2. Colombia	33
2.2. CAPÍTULO II: La dinámica de los celos enfermizos y el efecto que genera en el entorno familiar desde una perspectiva psicológica –jurídica.....	35
2.2.1. Los celos desde una perspectiva psicológica.....	35
2.2.2. Teoría de los celos	38
2.2.2.1. Teoría evolucionista	38
2.2.2.2. Teoría socio-biológica	38
2.2.2.3. Teoría conductista.....	39
2.2.2.4. Teoría sociocultural	39
2.2.3. Motivos de los celos.....	40
2.2.4. Causas de los celos	41
2.2.4.1. Causas biológicas	41
2.2.4.2. Causas sociales	42
2.2.4.3. Causas psicologicas	42
2.2.5. Constructores que motivan los celos	43
2.2.6. Factores intervinientes en los celos.....	46
2.2.6.1. Factor Emocional/Dolor	46
2.2.6.2. Factor Enojo	47
2.2.6.3. Factor Egoísmo/Posesión.....	47
2.2.6.4. Factor Desconfianza.....	48
2.2.6.5. Factor Intriga	48
2.2.7. Tipos de celos.....	48
2.2.7.1. Los celos sintomáticos.....	49
2.2.7.2. Celos normales	49
2.2.7.3. Celos patológicos	50
2.2.7.4. Celos por baja autoestima	50

2.2.7.5. Celos delirantes	51
2.2.8.Registro de personas que padecen de celos enfermizos a nivel nacional según los diferentes órganos del estado	51
2.2.8.1. Personas padecen de celotipia a nivel nacional	51
2.2.8.2. Femicidios existen en el Perú producto de la violencia machista a consecuencia de la celotipia:.....	52
2.2.8.3. Intentos de femicidios existen en el Perú producto de la violencia machista a consecuencia de la celotipia	53
2.2.8.4. Personas a nivel nacional padecen de violencia física y psicológica a consecuencia de los celos enfermizos de su conyuge	54
2.2.9.Celos enfermizos desde un enfoque jurídico como nueva causal de divorcio en el Perú.....	55
2.2.9.1. Los celos enfermizos dentro de la relación conyugal como principal causante de la violencia doméstica, machista y familiar	55
2.2.9.2. Celos enfermizos dentro del matrimonio, como posible causal de divorcio ...	56
2.3. CAPÍTULO III: Análisis de la integración de los celos enfermizos como causal de divorcio del artículo 333 del Código Civil, desde el ámbito nacional e internacional.....	58
2.3.1.Ámbito nacional que garantiza y protege la dignidad y la libertad de la persona .	58
2.3.2.La Constitución Política del Perú de 1993, y la salvaguarda del libre desarrollo de la persona para garantizar su actuación en sociedad	58
2.3.3. Código Civil Peruano de1984.....	61
2.3.4.Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ley Nª 30364 del 2016	64
2.3.5.Ministerio de la mujer y población vulnerable de 1996.	66
2.3.5.1. Violencia Física.....	69
2.3.5.2. Violencia Sexual.	70
2.3.5.3. Violencia Psicológica.....	70
2.3.5.4. Violencia Económica.....	71
2.3.6.Ámbito supranacional que define y vela por los derechos de la mujer víctima de violencia familiar	73
2.3.6.1. La declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993.....	73

2.3.6.2.	La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer adoptada en Belém do Pará de 1994.....	74
2.3.6.3.	La Organización Mundial de la Salud. (OMS)	75
2.3.6.4.	La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos	76
2.3.7.	Derecho comparado: Colombia un país que busca eliminar los patrones culturales del machismo.	77
2.3.7.1.	Constitución Política de Colombia de 1991	77
2.3.7.2.	Código Civil Colombiano de 1887	79
2.3.7.3.	Caso Eugenia Roa Vargas: Expediente N° 967-2014.....	80
2.3.7.3.1.	Antecedentes	80
2.3.7.3.2.	Hechos de la demanda.....	81
2.3.7.3.2.1.	Frente a las agresiones denunciadas, la accionante señala.....	81
2.3.7.3.2.2.	Frente a las acusaciones sindicadas el demandado replico	82
2.3.7.3.2.3.	Fallo de la Corte Suprema de Justicia en pos de la requerida Eugenia Roas Vargas.....	83
2.3.8.	Empoderamiento femenino.....	85
2.3.8.1.	Mujer empoderada: Un derecho Inalienable	86
2.3.8.2.	La igualdad de género como estrategia del empoderamiento femenino	88
2.3.8.3.	Estrategias para promover el empoderamiento de las mujeres	90
III.	Conclusiones	94
IV.	Referencias.....	98
V.	Anexos	102

Lista de tablas

Tabla 1: Violencia física en Perú, julio-setiembre 2020 (Fuente: Elaboración propia)...	52
Tabla 2: Femicidios en el Perú, enero-marzo 2021(Fuente:Eleboración propia)	52
Tabla 3 Intentos de feminicidios producto de la violencia machista a consecuencia de los celos 2020 (Fuente: elaboración propia).....	54
Tabla 4 Violencia psicológica ,física y sexual (Fuente: INEI-Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2020)	54
Tabla 5: Tabla de abreviaturas (Fuente: Elaboración propia).....	102

Lista de figuras

Figura 1: Teoría de los celos (Fuente : Elaboración propia).....	40
Figura 2: Tipos de Violencia : Sexual , económica , física y psicológica (Fuente : Elaboración propia)	72
Figura: 3 Mapa resumen del caso Eugenia Roa Vargas - Expediente N° 967-2014 (Fuente : Elaboración propia)	85
Figura 4: Hombre estrangula a su pareja por celos enfermizos (Fuente: América Noticias-Año 2019)	103
Figura 5: Envena a su pareja por sus celos enfermizos (Fuente : Atv noticias -Año 2019)	103
Figura 6: Hombre asesina a su pareja por celos enfermizos e intenta quitarse la vida (Fuente: América Noticias -Año 20219)	104
Figura 7: Hombre quema a su pareja con thinner por celos enfermizos (Fuente: Red global - Año 20219)	104
Figura 8: Mujer es agredida por su pareja celopata (Fuente : Noticiero 24 horas Perú – Año 2019)	105
Figura 9: Hombre incendió su casa y la de sus vecinos a consecuencia de los celos enfermizos (Fuente: Noticiero 90 Central - Latina -Año 2017)	105

Resumen

Los celos, en cuanto se refiere a las relaciones de parejas, se han convertido en una poderosa fuerza emocional. Es así que son considerados como los principales causantes de las disputas matrimoniales. Estos en tan solo cuestión de segundos pueden transformar el amor en odio y de la ternura pueden pasar a la intimidación, a desarrollar actos de control, e incluso suicidio o asesinato. Sin embargo, esta problemática viene siendo descuidado en el campo jurídico. Es por ello que la presente iniciativa propone la integración de los celos enfermizos como causal de divorcio del artículo 333 del Código Civil, amparándose en el derecho comparado y en las normas nacionales y supranacionales, con la finalidad de reforzar la protección del ente más vulnerable (mujer) frente a los continuos ataques contra sus vidas. Y de esta manera disminuir los patrones culturales históricos y discriminadores que promueven una idea de superioridad del varón machista.

Palabras claves: Celos, divorcio, Código Civil, Normas nacionales y supranacionales.

Abstract

Jealousy, as far as relationships are concerned, have become a powerful emotional force. Thus, they are considered the main causes of marital disputes. These in just a matter of seconds can transform love into hate and tenderness can go to intimidation, to develop acts of control, and even suicide or murder. However, this problem has been neglected in the legal field. That is why this initiative proposes the integration of sick jealousy as a cause for divorce of article 333 of the Civil Code, based on comparative law and national and supranational norms, in order to strengthen the protection of the most vulnerable entity (woman) in the face of continuous attacks on their lives. And in this way diminish the historical and discriminatory cultural patterns that promote an idea of male sexist superiority.

Keywords: Jealousy, divorce, Civil Code, National and supranational norms.

I. Introducción

En estos últimos años nuestro país ha venido afrontando una situación de preocupación social alarmante, vinculado a los celos enfermizos, este problema genera un grave daño al entorno matrimonial. Es por ello que para nadie es un secreto las impresionantes cifras de denuncias que existen por violencia intrafamiliar tanto física como psicológica, económica, denuncias por acoso, maltrato, y que en la mayoría de los casos son consecuencia de los celos. En el Perú estos tipos de violencia, continúa ocupando el primer lugar con 40% de casos reportados, siendo las víctimas más comunes las mujeres u otros miembros del entorno familiar.

Según los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el 2020, arrojaron que el 54,8% de mujeres, entre los 15 y 49 años de edad, fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o compañero.

Cabe precisar que, en el año 2020, durante el periodo de inmovilización social obligatoria a nivel nacional a causa de la COVID -19, la Defensoría del Pueblo, advierte que las cifras de la violencia contra la mujer se han incrementado, debido a que el ente vulnerable (mujer) se ha visto encerrada con su agresor, elevando de esta manera el riesgo del feminicidio.

Es por eso, que en el mismo año el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), reporta 132 casos de feminicidios, 204 tentativas, de las cuales 110 se perpetraron en el estado de emergencia y 37 durante la inmovilización social obligatoria a nivel nacional, es decir, una mujer cada dos días ha sido asesinada en el año 2020 y en la gran mayoría de los casos son reportados a consecuencia de los celos (de parte de su pareja o ex pareja o algún familiar).

Ante tal situación surge la interrogante ¿Cuál es la razón necesaria para considerar dentro de nuestra normatividad a los celos enfermizos como causal de divorcio del artículo 333 del Código Civil?

En atención a la problemática expuesta, resulta evidente la necesidad de regular a los celos enfermizos como causal de divorcio, ya que de esta manera se estaría reforzando la protección de las mujeres ante una situación de vulnerabilidad frente a los continuos ataques

contra sus vidas, tal como ya lo hizo el derecho comparado en el expediente 967-2014,(Bogotá) al concederle a la demandante el divorcio, teniendo como causal a los celos enfermizos por parte de su pareja , una persona con trastorno delirante que constantemente la hostigaba, maltrataba física y psicológicamente. Es a partir de este expediente que en Bogotá- Colombia, se integra a los celos enfermizos como una causal de divorcio.

De esta manera, con la integración de los celos enfermizos como causal de divorcio del artículo 333 del Código Civil Peruano, no solo se busca reducir los índices de feminicidio, la violencia psicológica, la violencia doméstica, la violencia contra la mujer desde un punto de vista discriminatorio y la violencia intrafamiliar. Sino que también se pretende disminuir los patrones culturales históricos y discriminadores que promueven una idea de superioridad del varón machista que hace que este tipo de violencia psicológica a causa de los celos sea invisible y aceptada por las mujeres como algo normal.

Asimismo, lo que se busca con esta novedosa propuesta, es disminuir los empirismos normativos y discrepancias teóricas, ya que no todas las personas o estudiosos del Derecho (jueces, abogados, fiscales) estarán de acuerdo con la inclusión de los celos enfermizos, como causal de divorcio y no porque no consideren importante ahondar en este tema, sino porque desconocen como aplicarlo en la sociedad. Es por eso que es de vital importancia ahondar en la construcción de marcos interpretativos que brinden a los operadores jurídicos visiones más amplias y estructurales del problema, que les permita a los jurídicos establecer soluciones judiciales integrales y por ende buscar una cultura de paz.

Esta investigación tiene como objetivo general proponer la integración de los celos enfermizos como causal de divorcio del artículo 333 de Código Civil Peruano, en base al estudio del derecho comparado, y, como objetivos específicos analizamos, en primer lugar, la naturaleza jurídica, las causales, características del divorcio desde la doctrina nacional y el derecho comparado y; en segundo lugar, examinamos los principales teorías, motivos, tipos de celos enfermizos que llevan , al agresor a atacar a su víctima y en tercer lugar, explicamos los aspectos fundamentales , ambitos nacionales e internacionales que dan sustento a nuestra propuesta innovadora y que la vez garantizan , protegen y velan por los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar.

Para concluir, este trabajo de investigación se estructura en tres capítulos. El primer capítulo, está referido a la figura del divorcio desde la doctrina nacional e internacional. En el segundo capítulo, versará sobre los aspectos fundamentales de la dinámica de los celos enfermizos y el efecto que genera en el entorno familiar, desde una perspectiva psicológica jurídica. Por último, el tercer capítulo, se desarrollará la propuesta normativa, el análisis de la integración de los celos enfermizos como causal de divorcio, que, a través de ámbitos nacionales supranacionales, darán sustento a dicha propuesta, ya que de esta manera se estaría reforzando la protección de las mujeres ante una situación de vulnerabilidad frente a los continuos ataques contra sus vidas.

Sin más, se invita al lector a profundizar en esta novedosa investigación cualitativa

II. Marco teórico

2.1. CAPÍTULO I: El Divorcio Desde La Doctrina Nacional Y Comparada

En este primer capítulo abordaremos los alcances de la figura del divorcio desde el derecho nacional y comparado, así también explicaremos sus características, requisitos y las causales del divorcio, que se encuentran estipuladas en el artículo 333 del Código Civil Peruano.

2.1.1. Concepto

Hasta hace algunas décadas no se aceptaba en la mayoría de las legislaciones, porque se entendía al divorcio como la causa de ruptura de los matrimonios. Plácido (2014) afirma: Se preconiza que el sistema de divorcio debe tener por objeto reforzar, no debilitar la estabilidad del matrimonio. Si el divorcio se va aplicar a los matrimonios rotos, y rotos irreversiblemente, no se puede decir que el divorcio sea causa de ruptura del matrimonio. El matrimonio estaba ya roto. No tiene, por lo tanto, sentido la negativa del divorcio basada en la defensa de la familia. A la familia la deshace mucho antes el desamor, el abandono, el adulterio, el desamparo. El divorcio no pretende de ninguna manera destruir una familia, lo que pretende es solamente dar una solución aquellos matrimonios que están rotos, aquellos matrimonios que hayan sufrido una quiebra irreparable es su existencia. (p.8-9)

De esta manera dejaríamos de lado el mito de que el matrimonio es para siempre y nos enfocaríamos en la realidad actual y por consiguientes cuantos matrimonios fallidos y sobre todo cuantas muertes se evitarían, porque lo que se busca con la figura del divorcio es una solución para aquellos matrimonios fallidos, donde no cabe la posibilidad de una reconciliación, pues el divorcio no crea los problemas que está afrontando la pareja, sino que los encuentra, y más bien esta figura trata de ponerles fin.

Hace algunas décadas, el divorcio no era aceptado por la Iglesia Católica ya que para esta institución la figura del divorcio era percibida como aquello que atenta contra los fundamentos de la institución familiar, donde era un pecado divorciarse, porque el matrimonio cristiano es un sacramento y no un contrato humano, donde el mandato del señor es “lo que Dios unió no lo separe el hombre “(Mateo 19, 6, p.122). Por lo tanto, al ser un sacramento el matrimonio cristiano es indisoluble.

En la antigua Roma el divorcio era la consecuencia del concepto que tenían del matrimonio. Esto es, la intención de ser marido y mujer. Si esta decisión venía a menos y faltaba la *maritalis affectio* (el afecto conyugal), se consideraba lógico divorciarse. El divorcio era la separación de hecho, que, perdurando, revelaba el firme propósito de disolver el matrimonio. El divorcio fue admitido en todos los periodos del derecho romano. No se necesitaba formula alguna, era suficiente una declaración escrita manifestando la intención de divorciarse. En el año 331, Constantino limitó el divorcio sólo al caso de que el marido fuera homicida, envenenador o violador de sepulcros, o la mujer adúltera o envenenadora. (Aguilar,2012, p.221)

De lo mencionado en líneas anteriores, se deduce que, en la antigua roma, para divorciarse los cónyuges no necesitaban de trámites engorrosos, por el contrario, con el solo hecho de ya no existir afecto conyugal, se consideraban divorciados, se convertían en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos era libre de rehacer su vida.

El divorcio, es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges. “La palabra divorcio proviene de la voz latina DIVORTIUM y consiste en la actitud de los cónyuges de alejarse por distintos caminos, después de haber permanecido unidos por un tiempo, el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, dictaminado por el Poder Judicial, es decir es la ruptura del matrimonio valido, poniéndose fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial entre los cónyuges y procede por causas expresamente establecidas en la Ley” (Herrera,2013, p.11). Es preciso señalar que el divorcio también permite a los divorciados contraer con posterioridad nuevo matrimonio válido, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

El siguiente autor nos precisa que “El divorcio en el Perú es una creación del derecho, surge por el cuestionamiento enraizado de que solo la muerte disuelve el vínculo matrimonial, lo que resulta antológico dado que el matrimonio, como acto jurídico y al surgir de la voluntad, debe terminar de la misma forma” (Varsi, 2014, p. 24). Además, no se puede obligar a una persona a seguir manteniendo una relación conyugal, ya que esto generaría que la relación se convierta en un campo de batalla, donde la comunicación, el diálogo, el conocimiento y aprecio del valor del matrimonio y de la familia, el amor, estarán ausentes.

Según el autor que mencionare a continuación el divorcio consiste “en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro” (Cornejo, 2010, p.323). Siendo esto así, el divorcio es la forma legal de dar por finalizado un matrimonio válido en vida de los cónyuges, ya sea por las causas sobrevinientes del mismo.

A continuación, explicaremos las teorías del divorcio que sustentaran el aporte de la presente investigación, empezare definiendo: la teoría del divorcio sanción y finalizare con la teoría divorcio remedio, asimismo estableceré mi postura acerca de cuál de las dos teorías se acoge al tema de investigación.

2.1.2. Teorías del Divorcio

Son aquellas corrientes que tratan de explicar, o quizás darle un sentido a la existencia del divorcio. Es por ello que, en los párrafos siguientes, se desarrollará cada una de las teorías entre ellas tenemos: la teoría del divorcio sanción y la teoría del divorcio remedio.

2.1.2.1. Teorías del Divorcio Sanción

Ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por ley. Aguilar (2012) afirma:

Según esta concepción se entiende que la ruptura matrimonial se da sólo por causales específicamente enumeradas por ley, en lo que presupone la comisión por parte de uno o de ambos cónyuges de hechos o actos culpables cuya atribución deviene incompatible con la continuación de la vida en común, se exteriorizan por inconductas o faltas. (p. 223)

Se puede señalar que la realización de conductas antijurídicas o contra la moral pública causan transgresión de deberes y obligaciones, entonces es imposible que ambos cónyuges sigan compartiendo una vida en común, porque esto puede conllevar a desenlaces lamentables, que pueden suceder al no existir la disolución del vínculo matrimonial por seguir con la absurda idea que el matrimonio es para siempre.

El siguiente autor nos precisa que el divorcio sanción se basa en la idea de “que todo conflicto conyugal conducente a la ruptura de la convivencia (con o sin disolución del vínculo matrimonial) presupone la comisión por parte de uno o de ambos cónyuges de hechos o de actos culpables cuya atribución es incompatible con la prosecución de la vida en común” (Bautista, 2013, p 163). Entonces el divorcio sanción, se fundaría en uno o más hechos ilícitos como el adulterio, la tentativa contra la vida, el abandono, los malos tratamientos, las injurias que se le atribuye a uno de los cónyuges.

En definitiva, el divorcio sanción es como no los presente el autor a continuación, el mismo establece que con esta teoría lo que se busca es “al cónyuge culpable y se aplican sanciones, castigándolo” (Varsi, 2012, p.76). En resumidas cuentas, lo que se busca con el divorcio sanción es identificar al culpable, al que provoco la situación o aquellos incumplimientos extremadamente graves que devienen de la relación conyugal, nos referimos a la violencia física o psicológica, al adulterio, etc.

Al respecto de esta teoría el siguiente autor. Diez (2012) precisa: “El proceso de divorcio es un debate sobre la culpabilidad o la inocencia y determina la búsqueda, a veces escandalosa y nada conveniente, de los más escondidos pliegues de la vida conyugal. ... En el llamado divorcio sanción se buscan aquellos hechos que entrañan incumplimientos graves de los deberes dimanantes de la relación conyugal” (p.90). En conclusión, el divorcio sanción es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial. El divorcio sanciona al cónyuge por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros.

2.1.2.2. Teorías del Divorcio Remedio

El problema de nuestro sistema legal con respecto al divorcio es que se le sigue percibiendo como un pecado, o como algo inmoral o como una sanción o hecho punible contra uno de los cónyuges, olvidándose que estamos ante una situación tan humana como es el matrimonio. Hoy por hoy la moderna doctrina y la legislación comparada han dejado de mirar al divorcio como una sanción. Velasco (1986) nos dice:

Se piensa que la familia y el matrimonio son piezas demasiado fundamentales en la organización social como para continuar creyendo que la disolución matrimonial es un medio de castigar a uno de los cónyuges. La felicidad de una pareja, la salud moral, física e intelectual de la prole y, por ende, la estabilidad de una cédula de la sociedad, no pueden quedar subordinadas ni pospuestas por la sanción al marido o a la mujer. (p.260)

Esto significa que en esta teoría no encontramos cónyuges responsables o culpables, se trata de un divorcio en el que no hay que entrar a indagar el porqué del fracaso conyugal, ni a cuál de los cónyuges es atribuible, aunque lo sea a uno de ellos, simplemente con la sola voluntad de las partes se disuelve el vínculo matrimonial.

A diferencia del divorcio sanción aquí no se busca identificar un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente en la que se incumplen los deberes conyugales. Mizrahi (2011) afirma: “Que el divorcio es considerado como remedio, en el sentido que es una salida del conflicto conyugal en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial de efectuar la vida en común, de naturaleza ética que la unión matrimonial propone” (p. 223). Así pues, con esta teoría no se busca indagar el porqué del fracaso conyugal, o buscar quien es culpable o no de tal hecho, lo que importa es la ruptura conyugal que ya no cumple con las funciones esenciales del matrimonio. Esta teoría es un remedio una solución al conflicto matrimonial, que no implica una sanción porque no lo que se quiere es evitar mayores perjuicios para los cónyuges y para los hijos.

Para el siguiente autor el divorcio remedio es entendido como la voluntad común de los esposos, “donde estos salen airosos, pero no porque sea una consecuencia de una concepción contractualista del matrimonio, sino porque constituye una solución al conflicto conyugal que no recibe adecuada respuesta a través del régimen del divorcio como sanción. Por qué, en efecto este conflicto no nace necesariamente en la comisión de unos hechos ilícitos tipificados a priori por ley” (Herrero, 2012, p. 163). Por consiguiente, la vida es algo más compleja que eso, ya que el conflicto nace y se acrecienta en la medida que los cónyuges con los hijos que ellos engendraron, no pueden, no quiere o no saben asumir el proyecto existencial, de naturaleza ética, que la unión matrimonial propone.

Al respecto de esta teoría el simple hecho de que un cónyuge acuda a los tribunales formulando una demanda frente a otro, revela la ausencia de cariño o afecto marital. Sánchez (2012) afirma:

Que la ausencia de cariño o afecto marital es una causa suficiente para justificar la separación judicial o el divorcio, de allí que se ha dado a denominarla como la tesis de la frustración de la finalidad social del instituto, que coincide con la imposibilidad de recomponer la ruptura de la vida conyugal producido por el fracaso razonablemente irreparable del matrimonio, Ante tal perspectiva, podemos sub clasificar al divorcio remedio en:

- a. Divorcio-remedio restringido: cuando la ley restringe, bajo enunciados bien enmarcados, la situación objetiva que da lugar a su configuración.
- b. Divorcio-remedio extensivo: que se configura cuando comprende una causal potestativa descrita expresamente por el legislador (*numerus clausus*), o cuando de manera nominada o innominada alude a una situación compleja de ruptura matrimonial sujeta a calificación judicial (*numerus apertus*). (p.32)

A diferencia del divorcio-sanción, el divorcio-remedio puede ser decretado a pedido de uno de los cónyuges, como también puede presentarse a pedido de ambos esposos por mutuo consentimiento, sin atender a causal inculpatoria alguna.

En conclusión, el divorcio remedio, se considera como una solución al problema que representa la subsistencia del matrimonio cuando el vínculo se ha hecho intolerable, cuando ya estaba roto, aunque subsistía, independientemente de que esa situación pueda imputársele a alguno de los cónyuges. Se trata de un divorcio en el que no hay que entrar a indagar el porqué del fracaso conyugal, ni a cuál de los cónyuges es atribuible, aunque lo sea a uno de ellos. En las causales de divorcio características de esta concepción (la demencia u otras enfermedades graves, el mutuo acuerdo, por ejemplo). En esta corriente no hay cónyuge culpable y cónyuge inocente, sino dos cónyuges entre los cuales se ha hecho por circunstancias (en muchos casos independientes de su voluntad), intolerable el matrimonio y por ende no necesitan de causales para la disolución del vínculo matrimonial.

Ya definidas las teorías del divorcio, cabe precisar cuál de las mencionadas se acoge a la presente investigación. Si bien es cierto hoy en día, las nuevas ideas sobre el divorcio son las de” entenderlo no como una sanción, sino como un remedio a un hecho tan terrible, pero a la

vez tan humano, como el de la ruptura irreversible del matrimonio” (Jacob,2000, p.26). Esta posición parte de reconocer desde un punto de vista científico-psicológico que es difícil o muy excepcional que el marido o la mujer, que a menudo son también padre y madre, tengan tal o cual comportamiento en la vida conyugal solamente como consecuencia de maldad o bondad y que, por tanto, merezcan un premio o un castigo. El matrimonio se asienta en la relación amorosa entre un hombre y una mujer con todas sus derivaciones sentimentales y sexuales, siempre complejas las que están marcados por sutiles y complicados mecanismos síquicos, sexuales y emocionales en los cuales es difícilísimo hablar de culpa de éste o de aquél.

Con la teoría del divorcio remedio se propone la eliminación o atenuación de la figura de las "causales de divorcio" por considerarse que las mismas son un síntoma de un resquebrajamiento de la relación matrimonial ya que con la sola decisión voluntaria de las partes se puede dar por finalizado el vínculo matrimonial sin la necesidad de señalar al cónyuge culpable. “Esto significa que con respecto a las causales del divorcio éstas no pueden determinarse objetivamente como si estuviéramos ante un contrato donde es posible establecer los criterios de incumplimiento y resolución, y, por otro lado, las mismas son casi siempre la exteriorización de un estado de cosas que lo han hecho posible. Son un síntoma de un quiebre y no la causa de él” (Velazco ,1986, p 260). Sin embargo, la teoría del divorcio remedio, no resulta viable para el tema de investigación, porque como se justificó en párrafos anteriores, esta teoría busca la eliminación de las causales del divorcio y lo que se pretende en la presente investigación es proponer la integración de una causal más al artículo 333 del Código Civil, mas no eliminarlas, además la teoría del divorcio- sanción por la cual se inclina, determina que uno de los cónyuges pueda solicitar el divorcio por medio de las causales establecidas en el Código, señalando cual fue la causa el motivo , la razón y la circunstancia que llevo a requerir el divorcio y de esta manera señalar y sancionar al cónyuge responsable, porque no resulta dable que aquel cónyuge que martirizo, violento física y psicológicamente a su pareja se quede sin sanción alguna, además al darse el divorcio sin expresión de causa, como lo establece la postura contraria significaría desproteger los derechos tutelares y patrimoniales adquiridos durante la existencia del matrimonio.

Es por ello que el divorcio sanción, se da cuando, el cónyuge inocente solicita que se castigue mediante la declaratoria de la disolución del matrimonio al cónyuge culpable, en virtud de haber transgredido en forma grave, intencional e injustificada sus deberes matrimoniales, manifestando una de las causales establecidas en el Código Civil.

En definitiva, con el divorcio sanción, cualquiera de los conyuges podrá demandar el divorcio por las causales previstas en dicho artículo o por cualquier otra situación que estime impida la continuación de la vida en común.

En los párrafos siguientes, se tratará el tema de las características propias de la acción del divorcio, a través de las cinco características, estudiaremos a continuación:

2.1.3. Características de la Acción del Divorcio

La acción del divorcio se rige por las normas establecidas en el Código Civil y Procesal Civil, correspondiente al Derecho de Familia, es por ello, que se le reconoce cinco características propias, las cuales estudiaremos a continuación. Paz (2015) afirma:

2.1.3.1. Personalísima

El matrimonio es un acto jurídico eminentemente personal (intuitu personae), y por lo mismo, su disolución además sólo compete a los cónyuges, quienes tienen la posibilidad de ejercer la acción desvinculatoria por sí o por medio de gobernante con poder particular. Por eso es que los padres no tienen la posibilidad de demandar el divorcio de sus hijos si la nuera o el yerno les resulta antipático o no les llega a agradar, ni seguir el desarrollo por los herederos si un marido ha fallecido; de acuerdo con la orientación doctrinal de nuestra legislación, los herederos no tienen la posibilidad de proseguir con la tramitación de la acción del divorcio a la desaparición de alguno de los cónyuges como pasa en otras legislaciones. (p.63-64)

2.1.3.2. Debe fundarse en una o varias causales señaladas por ley

De hecho, en la demanda desvinculatoria el cónyuge que pretende la disolución de su vínculo jurídico conyugal, deberá expresar las facultades en la que sustenta su acción, dependiendo las circunstancias que frustran el proyecto común de vida conyugal. (p.63-64)

2.1.3.3. No admite renuncia o limitación a la facultad de pedir el divorcio

El derecho de pedir el divorcio es de orden público en ejercicio de la libertad individual fundada en la igualdad jurídica de los cónyuges, de donde ninguno puede limitar al otro la facultad de demandar la desvinculación matrimonial cuando considera que la vida en común se hace insoportable, insostenible, ni poder establecer esa condición a momento de constituir el matrimonio, o durante la vida conyugal, bajo sanción de nulidad de pleno derecho. (65-67)

2.1.3.4. Se encuentra sujeta a extinción por reconciliación

La reconciliación pone fin al proceso y puede oponerse en cualquier estado de la causa, mediante manifestación verbal o escrita, libre y voluntaria de ambos cónyuges ante la autoridad judicial que conoce de la acción desvinculatoria, si aún no hay sentencia ejecutoriada. Es decir, la acción de divorcio por ruptura de relaciones conyugales se extingue por la reconciliación de los cónyuges. Dicha reconciliación deberá expresarse por escrito dentro del proceso, además que deberá existir la voluntad de ambos cónyuges, especialmente el ofendido por la conducta del otro, de reiniciar su vida conyugal. (65-67)

2.1.3.5. Ejercicio de nueva acción de divorcio

En caso de discordia, después de la reconciliación, la o el cónyuge puede iniciar nueva acción de divorcio o desvinculación. (p. 65-67)

De lo establecido en acápites anteriores se colige que siendo el divorcio una acción personalísima, de manera que ni los padres en caso de muerte de uno de los cónyuges pueden solicitarlo, estas características son propias del divorcio en la legislación peruana.

Asimismo, se establece, que, para la disolución del divorcio, el cónyuge solicitante debe establecer una de las causales del artículo 333 del código Civil Peruano, e identificar los criterios básicos que sustenten su acción.

En el siguiente subcapítulo estudiaremos al divorcio por mutuo acuerdo y al divorcio sanción, luego se mencionará las causales establecidas en el artículo 333 de Código Civil, para posteriormente analizarlas cada una.

2.1.4. Tipos y Requisitos para un divorcio en el Perú

En el Perú, existen dos tipos de divorcio, entre ellos tenemos: el divorcio por mutuo acuerdo y el divorcio por causal, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 333 del Código Civil.

2.1.4.1. Divorcio por mutuo acuerdo

Este tipo de divorcio se presenta cuando ambas partes están de acuerdo en divorciarse y se cumplen con los requisitos establecidos por ley para tal efecto. “En este tipo de divorcio no se exponen ni deben probar los motivos del divorcio bastando el pedido de ambas partes. Es bajo esta modalidad que opera el denominado “divorcio rápido” que se tramita en la Municipalidad o Notaría” (Hinostraza, 2011.p.90). Este divorcio tiene una duración de tres meses aproximadamente, se debe mencionar que no es suficiente la mera voluntad de ambos, cónyuges, sino que ésta ha de estar sujeta a una causa expresamente considerada o que haya transcurrido un plazo mínimo de vida matrimonial. Este tipo de divorcio, se justifica en la declaración de voluntad de ambos cónyuges para divorciarse o por uno de ellos con el consentimiento del otro. Se manifiesta en el acuerdo voluntario de ambos cónyuges para poner fin al vínculo matrimonial.

Es la forma por la cual tiene lugar la mayor proporción de disoluciones conyugales. Romero (2009) afirma:

Para que se ponga en marcha un divorcio por mutuo consentimiento lo primero que se requiere es que la pareja esté de acuerdo en llevarlo a cabo. El mutuo consentimiento resulta un divorcio rápido, discreto, aunque en ocasiones su aceptación no es con pleno convencimiento, sino por terminar una situación difícil e incómoda. Entre los aspectos que más convencen a los cónyuges es el tiempo promedio que dura el proceso legal —dos a tres meses—, el reducido número de ocasiones en que es requerida su presencia por el juez y el menor costo emocional y económico que representa. La tramitación del divorcio es sin costo cuando se demuestra que la persona solicitante no cuenta con ingresos económicos, tiene bajos ingresos y no le es posible pagar un

abogado particular. El divorcio por mutuo consentimiento es señalado como “la manera más civilizada de divorciarse”, “menos desgastante emocionalmente”, “poco dañino”, “más práctico”, “rápido”, “sencillo”, “menos caro y ágil”. (p. 174).

Es por eso que cuando hay un acuerdo entre las partes, estos optan por divorciarse de manera voluntaria ya que esto les facilita de realizar trámites engorrosos que terminan siendo un verdadero problema a la hora de divorciarse y muchas personas se desisten del proceso.

2.1.4.2. Divorcio por causal

En éste tipo de divorcio, se necesita la presencia de una causa bastante grave que torne irrealizable, o por lo menos complicado, la convivencia conyugal. La acción se brinda al cónyuge que no haya dado fundamento para el divorcio. Además, tiene lugar cuando, sin culpa de alguno de los esposos, la vida conyugal se deteriora por patología incurable, además de contagiosa o hereditaria, por impotencia sexual o por algún trastorno mental incurable. En estas situaciones, la acción se otorga al cónyuge sano. En los primeros casos hay culpabilidad; entonces, hay sanción. Ello, no obstante, no sucede en los segundos. Los dos se tramitan por vía judicial.

Cuando no hay acuerdo entre los cónyuges para divorciarse y uno de ellos está entusiasmado en divorciarse, puede pedirlo de forma unilateral siempre que invoque y acredite algunas de las causas de divorcio establecidas en la ley (adulterio, crueldad, abandono, alcoholismo, etc.). Este divorcio tiene una duración aproximada de dos años a más teniendo en cuenta que es un desarrollo de conocimiento, período que puede ampliarse si alguna de las partes apela la sentencia por no hallarse acorde con los términos.

2.1.4.3. Requisitos para solicitar el divorcio por causal

Nuestra Legislación Peruana en el artículo 333 establece las causales de divorcio que son las siguientes:

- a. Adulterio: Unión sexual de una persona casada con quien no es su cónyuge.
- b. Violencia: Maltratos físicos o psicológicos de un cónyuge al otro. Atentado contra la vida del cónyuge: Intento de quitar la vida al cónyuge.

- c. Injuria grave: Ofensa intencional al honor y dignidad.
- d. Abandono injustificado de la casa conyugal: Alejamiento injustificado por más de dos años evadiendo sus deberes conyugales y/o paternos.
- e. Conducta deshonrosa: Prostitución, proxenetismo, ebriedad y juego de azar habitual, delincuencia, despilfarro de los bienes matrimoniales, etc.
- f. Toxicomanía: Drogadicción y alcoholismo.
- g. Enfermedad grave de transmisión sexual.
- h. Homosexualidad
- i. Condena judicial por delito: Por haber cometido un delito intencional sancionada con pena privativa de libertad mayor de dos años.
- j. Imposibilidad de hacer vida en común: Todas aquellas situaciones no contempladas en las otras causales que hacen imposible la vida en común.
- k. Separación de hecho de los cónyuges: Retiro del hogar de uno de los cónyuges por dos años continuos si no hay hijos y de cuatro si existen hijos menores de edad.
- l. Separación convencional, después de transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.

A continuación, se analizarán las causales establecidas en el artículo 333 del Código Civil, por las que en nuestro país puede obtenerse el divorcio sanción. Las causales que se encuentran estipuladas en el CC son 13, pero en la presente investigación, se requiere de un profundo análisis solo de las siguientes causales que tiene relación con tema a investigar.

2.1.5. Causales del divorcio según el artículo 333 del Código Civil Peruano

Nuestro ordenamiento regula un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos, estableciendo en su artículo 333, Para ello Muro (2014) afirma:

2.1.5.1. Violencia, física o psicológica, que el Juez apreciara según las circunstancias

Ahora, la llamada violencia psicológica está referida a los daños síquicos que se aflige a un cónyuge por la conducta del otro. El daño síquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del

equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño puede originar desde la relativa pérdida de autonomía negocial hasta limitaciones de diversa magnitud en el disfrute de la vida, sin dejar de mencionar las dificultades o la imposibilidad para acceder al trabajo, la pérdida de capacidad de la persona para valerse por sí misma, la perturbación experimentada en la vida de relación familiar y social, la repercusión en los afectos y en la creatividad, las depresiones e inhibiciones en general.

El daño psicológico genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad.

En tal orden de ideas, dado que la vida en común de los esposos presupone un mutuo respeto, y siendo que es real que uno de los cónyuges dejándose arrastrar por carácter vehemente e intolerante, pueda ultrajar de hecho o de palabra al otro; se ha regulado esta causal, que pretende proteger al cónyuge víctima de estos maltratos. Es de advertir en este supuesto, que el Estado Peruano en el marco de proteger los derechos de las mujeres y de los miembros del grupo familiar y en virtud de su política de estado del respeto irrestricto de los derechos fundamentales, ha promulgado la Ley 30364, que sanciona la violencia física, sexual y psicológica, e incluso hace mención a la violencia económica como un tipo de afectación.

De lo antes mencionado, se colige que, entre las formas de violencia, destaca la violencia psicológica y/o verbal y que, según el MIMP, en el año 2020, el (50,1%), de las mujeres comprendidas entre 15 y 49 años de edad fueron víctimas de este tipo de violencia que se entiende como ; agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para minar su autoestima; le sigue, la violencia física (27,1%), que es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras .

Cabe destacar que tanto la violencia psicológica y/o verbal como la violencia física fueron declaradas en mayor proporción en el área urbana (50,6% y 27,5%, respectivamente).

2.1.5.2. El atentado contra la vida del cónyuge

Se dice, y con razón, que, si la violencia física y psicológica constituye causal de divorcio, con mayor razón debe serlo el atentado contra la vida, aunque solo fuere una cuestión de magnitud.

No es éste; sin embargo, el solo fundamento, la tentativa de homicidio denota en el autor un espíritu criminal, y es difícil suponer que en convivencia con un delincuente pueda ser eximida, el ánimo criminal es distinto de la simple violencia. Por otro lado, fácil es imaginarse, a qué punto han llegado las relaciones conyugales, si un consorte ha intentado matar al otro, si las causas son las desavenencias y si el intento se debe al afán de lucro o cualquier otro provecho que la muerte del cónyuge reportaría, el hecho es de tal manera inmoral e ilícito que constituye para el otro motivo sobrado para rehuir la convivencia con un ser tan despreciable.

La tentativa debe ser de homicidio, así lo puntualiza la ley por lo mismo un acto que solo buscara provocar lesiones, aunque graves, no configurara esta causal encuadrando eso sí, dentro de la violencia física. Igualmente, por lo mismo que la ley castiga la conducta criminosa, no se podrá hablar de atentado punible cuando la intención falta. Es el caso del delito culposo, tampoco cuando falta la conciencia del caso: caso del enajenado.

2.1.5.3. La injuria grave

El artículo 2 de la Ley N° 27495 ha variado el inciso 4 del artículo 333 del Código Civil con el siguiente tenor: "La injuria grave, que haga insoportable la vida en común". Se incorpora el elemento referido a la intolerancia de la convivencia marital:

A primera vista, pareciera intrascendente la reforma; por cuanto, es el elemento "gravedad" -la que se califica en función de circunstancias subjetivas, inherentes a las personas de los cónyuges, su contexto familiar, social y cultural- de la causal de injuria el que legitima la imposibilidad del cónyuge agraviado de continuar o reanudar su vida conyugal. Así, nuestra jurisprudencia ha establecido que "la injuria grave consiste en toda ofensa inexcusable e inmotivada al honor y a la dignidad de

un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor, haciendo insoportable la vida en común" [Ejecutoria Suprema del 7-08-1992].

En todo caso, el cambio reafirma el criterio para evaluar la gravedad de la ofensa: el reiterado desprecio o menoscabo de un cónyuge hacia el otro, que hace insoportable la vida común.

No basta, para poder afirmar que existe una conducta injuriosa y vejatoria, alguna leve agresión o pequeña violencia que responda a momentáneos arrebatos surgidos por incidentes vulgares de la vida matrimonial o como reacción natural de un cónyuge ante la conducta o las ofensas del otro; no es, pues, suficiente sólo apreciar el resultado injurioso o vejatorio del comportamiento para la dignidad del consorte.

Se requiere de la nota de gravedad que se aprecia en el reiterado desprecio, hábito perverso o ultraje hacia el cónyuge ofendido; lo que, en última instancia, hace insoportable la vida en común. Sin embargo y por la incorporación legislativa de la causal de "imposibilidad de hacer vida común", la injuria grave ha dejado de ser la causal residual.

2.1.5.4. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común

Pocos países consideran la conducta deshonrosa como causal del divorcio, por la razón de que puede esta causal englobarse dentro de la noción amplia de la injuria grave, que como hemos visto, no consiste únicamente en ofensas directas al otro cónyuge, sino que también en la comisión de hechos que, sin dirigirse hacia el cónyuge, importan por su inmoralidad o su ilicitud, una injuria grave.

Si un solo hecho puede constituir injuria, con mayor razón una conducta deshonrosa es injuria hacia el otro cónyuge.

2.1.5.5. La imposibilidad de hacer vida en común

Causal que tiene que estar debidamente probada en proceso judicial. Consiste en diversas conductas que perjudican al otro esposo(a) las que deben ser continuas y durante un tiempo prolongado.

Quizás sea esta la única causal abierta en donde pueden entrar hechos o motivos que no encuadran en las otras previstas por la ley. En realidad, es una salida que se ha querido

brindar a la pareja para poner fin a sus conflictos. Por ejemplo, violencia familiar probada en un proceso de alimentos; o los actos reiterados de abandono de familia. Las otras dos causales restantes ya han sido explicadas al inicio. (p.544-547)

De lo mencionado en líneas anteriores, se establece que a través de las causales el cónyuge puede solicitar el divorcio y de esta manera el vínculo matrimonial se disolvería. Este proceso es muy diferente al divorcio por mutuo acuerdo, ya que este divorcio es algo tedioso, su duración es aproximado de 2 años y es el juez quien resuelve el pedido de las partes.

Si ambas partes han llegado a un convenio, lo más recomendable es que se acojan al divorcio por mutuo acuerdo, ya que este proceso es fácil de realizar y lo más importante es que se resuelve lo más pronto posible, cabe señalar que este divorcio solo lo pueden solicitar quienes tienen hijos mayores de edad o en su defecto quienes tengan un acta de conciliación donde establezcan acuerdos para la alimentación, tenencia, etc., para los hijos menores de edad.

Ya establecidas las causales o motivos del divorcio, las cuales ponen fin a la relación conyugal. Lo que trataremos en el siguiente subcapítulo es estudiar la figura del divorcio desde el derecho comparado, es decir cómo se percibe el divorcio en Colombia y Chile.

2.1.6. Legislación Comparada

A continuación, se estudiará la figura del divorcio desde el derecho comparado, ya que es a partir del expediente N° 967-2014 –Bogotá que se analiza la novedosa investigación.

2.1.6.1. Chile

Al promulgarse en Chile la Ley del Matrimonio Civil N° 19947, del 7 de mayo del año 2004, este país quedó excluido del grupo de los únicos tres países en el mundo que rechazaban el divorcio, por su parte los otros dos países: Filipinas y Malta, siguen rechazándolo. Álvarez (2006) afirma:

La Ley de Matrimonio Civil anterior, prácticamente no guardaba diferencias con el derecho canónico de su época e incluso este derecho actualmente ha evolucionado

más, lo que se apreciaba por ejemplo en las causales de nulidad del matrimonio, que eran las mismas que las del derecho canónico de aquel tiempo.

En la práctica en Chile el divorcio desvincular venía aplicándose desde el año 1925 a través de la nulidad de matrimonio, invocando la causal de incompetencia del Oficial del Registro Civil, que no era más que un divorcio bilateral no regulado. (p. 56-58)

De esta forma, en Chile se aceptó el divorcio bilateral a través de la nulidad del matrimonio como una forma de atender las necesidades de los ciudadanos. Así que el cónyuge que deseaba rehacer su vida se encontraba en una situación negociadora muy desmejorada, ya que la parte que no tenía ningún interés en disolver el vínculo, exigía una compensación superior a lo que le correspondería recibir por sus probables derechos hereditarios. Como es notable en la legislación peruana no se presenta este supuesto.

Siguiendo al mismo autor, nos precisa que, el texto de la nueva ley, ha pasado en Chile por un control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional de dicho país, tal como prescribe su Constitución en el artículo 82º, numeral 1, antes que sea promulgada, mediante pronunciamiento expedido el 20 de abril del año 2004. Del debate tanto a nivel de la Cámara de Diputados como la de Senadores del Congreso Chileno, se ha podido apreciar cuan profundamente se contraponen el sector conservador y la propia Iglesia católica a esta nueva norma.

Pese a la constante lucha de la Iglesia Católica y al sector conservador que sostienen la absurda idea de que el matrimonio es para siempre y que no debe existir una causa humana que lo disuelva, en Chile se logró la aprobación del proyecto de ley haciendo hincapié en la noción de autonomía personal, acentuando la valoración social de éste, y si bien se cuestiona a las instituciones tradicionales, ya que cada persona por su libre albedrío está en la capacidad de elegir si continúa con una relación que ya no tiene salvación o mejor se divorcia, aquí lo que se pretende es la búsqueda de un equilibrio o de estabilidad de los grupos primarios como la familia, de cara a la realidad chilena. Los congresistas que apoyaron el proyecto fueron unánimes en la necesidad de buscar razonablemente, la mejor solución legal para la situación de los hijos y de los nuevos compromisos adquiridos por las parejas separadas de hecho.

2.1.6.2. Colombia

Sin duda alguna en Colombia se han establecidos nuevos cambios con respecto a la figura del divorcio y más aún se han establecidos nuevas causales de divorcio, la cual es materia de análisis en la presente investigación.

Con respecto a las nuevas causales en la legislación colombiana se ha incorporado una más, nos referimos a los celos enfermizos, para ello la Corte Constitucional Colombiana determinó:

“los celos son una causal para solicitar el divorcio, es por ello que se actualizó recientemente todas las bases jurídicas de familia en Colombia para que los jueces puedan dar el divorcio a aquellas personas que lo solicitan porque sus parejas son celosas. Pero esto se da, claro está, cuando se llega a un punto de presión psicológica extrema y no simplemente por un berrinche de un solo momento”. Se debe precisar que hace un tiempo atrás, los celos no eran considerados una causal para el divorcio colombiano, porque no era considerados un problema de gravedad para los cónyuges, ni mucho menos para la mujer, que es la principal víctima de esta situación.

Cabe resaltar que anteriormente, en la legislación colombiana no se reconocía desde el aspecto legal la violencia psicológica como punto de partida para castigar y condenar a una persona por realizar este tipo de actos. Pero con la inclusión de los celos como causal de separación se ha dado un paso al considerar la violencia psicológica como un aspecto que afecta la tranquilidad de una persona. Por ello, los celos constituyen un ataque psicológico contra el cónyuge, ataque que puede causar hechos lamentables.

Y porque la Legislación Colombiana ha incluido esta nueva causal para la disolución del divorcio, esto se generó a raíz del caso de una señora que venía siendo acosada por su esposo, pues así lo demostró Gloria Stella Ortiz en su ponencia ante la Corte en la que demostró que los celos sí son un acoso psicológico.

La situación del caso emblemático se dio porque él cónyuge pensaba que su pareja le era infiel en el trabajo y cada día la recriminaba con palabras fuertes y actitudes muy marcadas por el machismo. Incluso llegó un día a tomar muestra de sangre de su hija para comprobar que sí era su hija.

Ante esto, la esposa solicitó el divorcio en repetidas ocasiones pero siempre fue negado porque no ameritaba una causa lógica para el divorcio, pero gracias a la ponencia de la magistrada Gloria Stella se llegó a la conclusión de que si es una falta que ameritaba darlo.

Dentro de los argumentos presentados por esta magistrada está también que los celos constituyen violencia intrafamiliar y violencia de género y esto está reglamentado y juzgado desde las convenciones de las Naciones Unidas. Gracias a este favorecimiento y a la situación presentada por la mujer acosada por su esposo, la Corte afirmó:

“El estado de tensión, la angustia, el aislamiento, el nerviosismo y la desconcentración en el trabajo generados por los celos enfermizos y agresivos de su esposo son muestra de malos tratos psicológicos a la que la mujer era sometida. Por lo cual, contrario a lo valorado por el juez, sí estaba demostrada la causal alegada”. Con lo cual se dio a favor de ella el divorcio. Pero se debe precisar que en el caso en cuestión donde el acoso es hacia la mujer, puede ser también tomado al contrario porque los celos no son exclusivos de los varones, sino también de las mujeres.

2.2. CAPÍTULO II: La dinámica de los celos enfermizos y el efecto que genera en el entorno familiar desde una perspectiva psicológica –jurídica

En este segundo capítulo, estudiaremos la dinámica de los celos enfermizos, para luego analizar desde una perspectiva psicológica y jurídica el efecto que genera la celotipia en el entorno familiar.

2.2.1. Los celos desde una perspectiva psicológica

En estos últimos años nuestro país ha venido enfrentando una situación de preocupación social alarmante, relacionado con los celos enfermizos. Es por ello que para nadie es un secreto las impresionantes cifras de denuncias que existen por violencia intrafamiliar tanto física como psicológica, económica, denuncias por acoso, maltrato, y que en la mayoría de los casos son consecuencia de los celos. De esta manera, los celos son los principales causantes de las alarmantes cifras de feminicidios y violencia familiar existentes en nuestro país, por lo tanto, es necesario establecer que se entiende por celos, para ello Echeburúa, E y Montalvo, P (2013) afirman: “Los celos constituyen un sentimiento de malestar causado por la certeza, la sospecha o el temor de que la persona querida, a quién se desea en exclusiva, prefiera y vuelque su afecto en una tercera persona” (p.3). Asimismo, desde otra perspectiva, se debe comprender la figura los celos como lo señalan los autores Echeburua, E y Redondo, S. (2012) los cuales afirman:

Los celos patológicos, es un trastorno de personalidad caracterizado por la preocupación irracional por la fidelidad de la pareja, la cual, provoca una intensa alteración emocional y lleva al agresor a tener una serie de conductas de comprobación con el objetivo de controlar a su pareja, siendo los rasgos definitorios de los de los celos, los mencionados a continuación : ausencia de una causa real desencadenante, intensidad desproporcionada de los celos, alto grado de interferencia en la vida cotidiana que causa un gran sufrimiento y finalmente, la pérdida del control. Cabe señalar que en la medida en que esto cause un daño a su autoestima puede generar y cargarse de agresividad y violencia. (p.29)

De lo antes mencionado, se confiere, que una persona, no podría estar sometida a seguir manteniendo una relación conyugal con un tipo celotípico. DMS-V (Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría) (2014),

precisa: “La celotipia, constituye con frecuencia una forma del trastorno delirante” (p.29). El tema central del delirio del tipo celotípico, es que su cónyuge o amante le es infiel. Se caracteriza porque las dudas aparecen como fruto de ideas o sospechas invisibles e injustas.

Por lo cual seguir manteniendo una relación conyugal con un tipo celotípico, él o ella estarían expuestos a recibir constantes maltratos físicos, psicológicos, discriminatorios que suelen producirse tras rupturas emocionales y afectivas, por celos obsesivos, hostigamiento, terrorismo mental, llegando al punto de poner al cónyuge en un continuo aislamiento que la intimidan a realizar sus labores diarias, por miedo a las actitudes posesivas de su pareja, porque esta piensa que él o ella es de su propiedad por solo hecho de estar unidos en matrimonio y en últimas a un ciclo de violencia intrafamiliar que trae como consecuencia el homicidio, parricidio, feminicidio, convirtiéndose este en el último ciclo caracterizado por los continuos eventos de violencia ejercida contra la pareja.

Actualmente los celos son los principales causantes de las disputas entre parejas, y las rupturas matrimoniales, pero se dice también que estos son generadores de conflictos en los espacios laborales e incluso hasta en las contiendas políticas. Hoy en día observamos, que este problema genera un grave daño al entorno matrimonial, ya que el cónyuge celoso, se vuelve paranoide, y sufre por las interpretaciones de la realidad misma, padeciendo todo el tiempo de sentimientos de angustia, enojo o miedo de que exista la posibilidad de que el ser amado deposite su afecto en un tercero. Germania. (2017) afirma:

Las personas con Trastorno de Personalidad Paranoide o rasgos de este, se caracterizan por un patrón de suspicacia y de desconfianza generalizada hacia los demás que hace que interpreten como malévolas sus acciones: imaginan que otras personas les explotan, dañan o engañan, incluso aunque no exista ninguna evidencia que apoye esta creencia. (p.8). El paranoide se caracteriza porque en él existe la sospecha recurrente, sin justificación, respecto a la fidelidad del cónyuge o la pareja. Es por eso que el paranoide empezara por desconfiar de su pareja, y así de esta manera la relación se convertirá en un campo de batalla, donde la comunicación y el diálogo estarán ausentes llegando al punto de poner al cónyuge en un continuo aislamiento que lo intimidan a realizar sus labores diarias, por miedo a las actitudes posesivas de su pareja, porque esta piensa que él o ella es de su propiedad por el solo hecho de estar unidos en matrimonio. En la mayoría de los casos el celotípico termina acabando con la vida del cónyuge.

Es preocupante observar como los celos son los principales causantes de las discusiones de parejas. (Werneck, 2013) afirma: “Los celos son una poderosa fuerza emocional en las relaciones de pareja. En segundos pueden transformar el amor en furia y la ternura en actos de control, intimidación e incluso suicidio o asesinato” (p 486). Es por eso que cada vez son más las alarmantes cifras de feminicidio a causa de los celos.

Los celos han de ser entendidos como un trastorno que padece una persona. “La celotipia, enfermedad de celos, tiene su origen en la misma personalidad del celoso; es como si quedara fijado en la posición esquizoparanoide, dominado por el miedo al ataque y a la pérdida, ... Es aquel cuyo accionar movido por los celos hace sentir a él y a su pareja, que desciende la calidad de vida de ambos, o sea que la existencia de la pareja deja de ser un ámbito de comedia para pasar a ser una tragedia diaria” (Buro, 2013, p.73). Por lo tanto una persona no podría estar sometida a seguir manteniendo una relación conyugal con un tipo celotípico, ya que él o ella estarían expuestos a recibir constantes maltratos físicos, psicológicos, discriminatorios que suelen producirse tras rupturas emocionales y afectivas, por celos obsesivos, hostigamiento, terrorismo mental, llegando al punto de poner al cónyuge en un continuo aislamiento que la intimidan a realizar sus labores diarias, por miedo a las actitudes posesivas de su pareja.

De esta manera, los celos enfermizos, o conocidos también como celotipia mórbida se caracterizan por la preocupación irracional por la fidelidad de la pareja, la cual, provoca una intensa alteración emocional y lleva al celotípico a tener una serie de conductas de comprobación con el objetivo de controlar a su pareja. Harris (2014) afirma: “Quienes padecen este trastorno viven convencidos de que su pareja le es infiel, pura ilusión en la mayoría de los casos. Sufren de ansiedad y depresión y sienten la necesidad de espiar a su cónyuge. En ocasiones, recurren a la agresión y no falta quien ha conseguido poner entre rejas a su pareja” (p 85). Por consiguiente, mantener alejado al cónyuge agresor, generara tranquilidad y paz a la persona que es víctima del celotípico.

A continuación, explicaré las teorías de los celos que sustentarán el aporte de la presente investigación, empezare definiendo: la teoría evolucionista, socio –biológica psicosocial, conductista y por último la teoría socio cultural.

2.2.2. Teoría de los celos

Existen cuatro teorías que explican la razón de los celos, las cuales serán analizadas en los apartados siguientes

2.2.2.1. Teoría evolucionista

Es definida por (García, 2016), su idea principal es:

Los contrastes entre varones y mujeres frente al tipo de infidelidad, ya sea de carácter sexual o de tipo emocional, son analizadas principalmente por la teoría evolucionista, donde nos señala que las mujeres evolucionarían en la dirección de los celos de carácter emocional porque la infidelidad que más las amenazaba radicaba en que el varón enviara sus recursos a una diferente mujer y a nuevos hijos. A su vez, la evolución de los varones hacia los celos de tipo sexual se relaciona con la intención de asegurar la paternidad y poseer evidencia de que lo invertido en la familia lo es en sus genes. (p.94)

En atención al texto anterior, se infiere que las mujeres eran celosas porque temían que sus parejas distribuyan sus riquezas con otras mujeres en lugar de ellas. En cambio, para los varones manifestar sus celos era cuestión de asegurar la prole, es decir tener más descendientes.

2.2.2.2. Teoría socio-biológica

Es definida por (Darwin, 2013) su idea principal es:

Los celos eran una defensa instintiva (o respuesta protectora) del lazo que unía a la pareja. Los sentimientos y las conductas asociados con los celos servían para aumentar la probabilidad de que la pareja permaneciera unida y replicara sus genes. El hecho de que los celos aparecieran también en los animales era para el autor una prueba de que los celos son heredados, ... Desde la perspectiva de la sociobiología, los celos no sólo son un componente del sexo, sino también de la inversión que se hace en la prole. Tanto en los varones como en las mujeres, los celos nacen de una necesidad de exclusividad: en los varones es la necesidad de la exclusividad sexual, en las mujeres la del cuidado, el sostén económico y el compromiso. (p.42)

De la teoría mencionada línea arriba, se desprende, que los celos cumplen una importante función en la supervivencia genética, en el caso de los varones se inclina más por la exclusividad sexual, es decir el varón celaba a su pareja porque este considera que celarla “sexualmente” era motivo de que la pareja se uniera más y de serlo así, su relación se fortalecería y su prole aumentaría. En el caso de las mujeres, estas celaban a su pareja por cuestiones de índole económica, porque consideraban que sus parejas gastaban sus riquezas en otras parejas, pues lo que ellas buscan es la estabilidad económica de su hogar.

2.2.2.3. Teoría conductista

Es definida por (Cortese, 2012) y su idea principal es:

La teoría conductista parte del supuesto de que las causas de un problema de celos, y las soluciones para resolverlo existen en el medio actual, aún en el caso de que el acontecimiento desencadenante de los celos haya ocurrido en otro tiempo y lugar. Para los conductistas, todos los problemas psicológicos son producto de un aprendizaje inadecuado, puesto que los celos son aprendidos, sostienen los conductistas también pueden desaprenderse y es posible sustituirlos por una respuesta nueva y mejor. (p. 20)

Por lo tanto, se desprende que la teoría conductista se centra, como su nombre lo indica, en la conducta observable y esta conducta también es posible de ser corregida por el bien de la pareja, para que puedan mantener una relación saludable y sobre todo estable.

2.2.2.4. Teoría sociocultural

Es definida por (Carrascoso, 2014), su idea principal es:

La postura sociocultural concibe que el contraste que existe en la experiencia de los celos entre mujeres y varones no se origina en los elementos sexuales, sino de género. Es decir, la diferencia obedece a los modelos que la colectividad infunde a sus miembros menores y de los papeles sociales que se forman. El contexto cultural es el agente que regula y determina las situaciones amenazadoras: cuándo son verdaderamente peligrosas y en qué circunstancias son necesarias las expresiones de celos. (p.95)

La teoría sociocultural es la más importante, porque nos precisa que los celos son un fenómeno social además de psicológico. Las distintas formas en que las personas responden a los celos en diferentes culturas, nos permiten comprobar que los celos se relacionan con los valores y las normas de la cultura en la que vivimos.

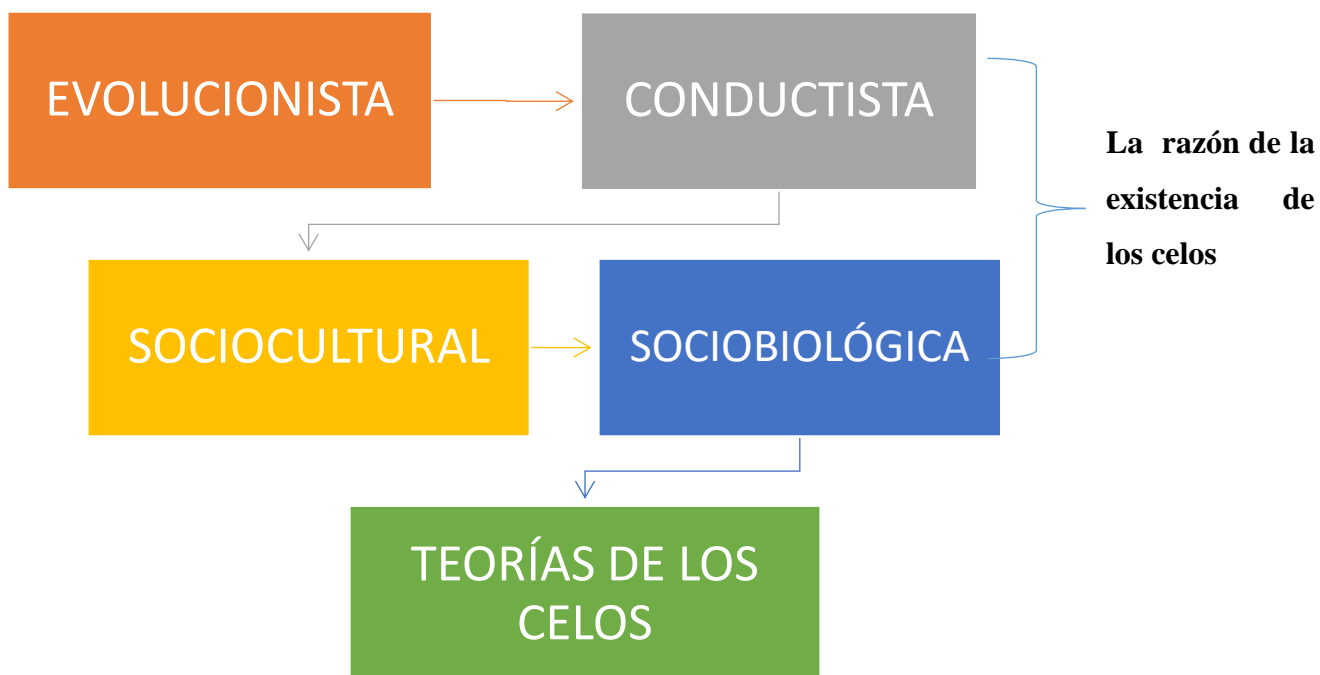


Figura 1: Teoría de los celos (Fuente : Elaboración propia)

En los párrafos siguientes se desarrollará el tema de cuáles son los principales motivos causantes de los celos y por consiguiente cuales son los factores intervinientes en los mismos.

2.2.3. Motivos de los celos

Se dice que los celos se presentan en cualquier tipo de relación interpersonal, ya sea amical, familiar, laboral, sin embargo, los celos más comunes y que pueden llegar a ser más predominantes y alarmantes son los que se manifiestan en una relación amorosa. Es casi imposible que en una relación amorosa no existan celos. Este es un problema que involucra tanto el ámbito social de la pareja, como el ámbito emocional, cognitivo y conductual. Los celos aparecen cuando la idea que se tiene de ser único se esfuma al entrar en escena un tercero

que interfiere en una relación. Martínez (2013) refiere que “Los celos, son el resultado de una interacción de la predisposición y un acontecimiento preciso que actúa como desencadenante, a pesar de que se presentan de manera desigual debido a los diferentes contextos donde se desenvuelven los individuos, donde cualquier cambio en el contexto de la pareja puede llegar a ser motivo para una reacción de celos en las personas” (p.62). Surgen pensamientos de traición y engaño, creando de esta manera en muchos casos un rival imaginario, fantasioso, donde la persona al no poder controlar estos sentimientos se torna cada vez más insegura e hipervigilante, generando, como consecuencia, reacciones agresivas, violenta o escenas de celos.

Todas las personas que se realizan como parejas y contraen matrimonio lo hacen con la idea de que estos sean duraderos y monógamos, es decir no esperan compartir a su pareja con nadie, ni mucho menos que ésta forme vínculos eróticos o afectivos con otros. Es por eso que, para muchos, entonces, un coqueteo, una cena romántica o una cita amorosa de su pareja con otra persona puede convertirse en una amenaza.

2.2.4. Causas de los celos

Los celos son considerados como una enfermedad cuando una persona dedica más de 30% de su tiempo en pensar que su pareja le podría estar engañando y esta conducta está relacionada con tres causas que veremos a continuación. Calixto (2013) afirma:

2.2.4.1. Causas biológicas

En el caso de los varones el celo se manifiesta a través de la ira y se producen por el temor de la pérdida de la pareja en el aspecto sexual. Además, se intuye que los varones son más propensos a sufrir de celos debido a la presencia de una hormona llamada vasopresina. En el caso de las mujeres este sentimiento se inclina hacia un aspecto emocional, ya que estas celan a sus parejas porque consideran que este ya las dejó de amar porque está interesado en otra persona. (p.28)

De lo antes mencionado, se infiere que los celos son de naturaleza biológica y que en lo que respecta a los hombres, los celos se expresan a través de la ira y son causados por el miedo a perder a su pareja en la sexualidad

2.2.4.2.Causas sociales

Es la que más se presenta en la sociedad, porque influye en el entorno sobre nosotros; ya que los celos se ven influenciados por la cultura, los medios de comunicación y la tecnología, donde la tecnología es una de las principales causas de los celos, ya que las parejas se celan entre sí porque piensas que estas a través de sus redes sociales como: Facebook, WhatsApp, Messenger, les está siendo infiel intercambiando información personal con otra persona. (p.28)

De esta manera, la cultura crea patrones de comportamiento en las relaciones que pueden ser diferentes en cada sociedad, donde los medios informativos, radiales y televisivos y sus obras, como novelas y películas, muestran situaciones reales o imaginarias que afectan a la sociedad.

2.2.4.3.Causas psicologicas

Los celos se manifiestan a través del temor y la inseguridad que siente una persona ante la posibilidad de perder a su pareja sentimental porque ésta pudiera estar interesada (de manera cierta o imaginaria) en otra persona. Todas las personas en algún momento de nuestra vida hemos sentido celos, ya sea de manera natural y espontánea, con mayor o menor intensidad, pero hemos sentido esa pequeña dosis llamada celos, los cuales pueden ser considerados normales en una relación si la persona que los siente no llega a perder los papeles o en pocas palabras, no llega a perder el control. (p.29)

Los celos nos hacen entender y pensar en lo importante que es para nosotros tener una relación, y recordarnos que debemos cuidarla y protegerla. Para algunos autores, los celos son mutuos, porque en algunos casos, ver a nuestra pareja celosa puede hacernos sentir amados, valorados, importantes y necesarios. Otros autores incluso creen que la total falta de celos de la pareja puede indicar una falta de interés y amor en la relación. Por lo tanto, es normal tener o sentir celos en algún momento de nuestra vida, cuando los celos se vuelven fuertes, exagerados y muy frecuentes, surgen problemas, siguen apareciendo sin motivo y pueden enfermarse o enfermarse.

En este caso, los celos pueden traer un dolor intenso a la persona que los sufre y a su pareja, porque la constante culpa, discusión y exigencia eventualmente debilitarán la relación.

A continuación, hablaremos de cuáles son los constructores que hacen que la persona se vuelva insegura de su pareja y en la relación manifieste celos porque piensa e imagina que esta le es infiel.

2.2.5. Constructores que motivan los celos

En la presente investigación hemos considerado que son 8 los constructores que motivan a los celos y que en algunos casos se vuelven patológicos o enfermizos. Méndez (2014) afirma:

a. Sentimiento de posesión hacia nuestra pareja “Me perteneces”

Debe quedarnos claro que los seres humanos no somos propiedad de nadie, es decir las personas no pertenecen a nadie, no tenemos “dueño” ni “dueña”, todos somos seres individuales y aunque una persona mantenga un vínculo afectivo con nosotros de manera voluntaria, no es “nuestro”. En razón a ello no debemos tratar de ejercer control sobre nuestra pareja ni mucho menos cambiar su forma de ser, ya que en principio fue lo que motivo para el inicio de la relación. Evitar que nuestra pareja se relacione con sus amistades, su familia para acaparar toda su atención en nosotros, sólo conseguiremos que nuestra pareja se sienta acorralada, prisionera y sucederá lo contrario de lo que queremos: perder la confianza y el respeto a la persona amada. La confianza es, por tanto, un requisito imprescindible en una relación, ya que la ausencia de la misma daría por finalizada la relación.

Es por ello necesario y fundamental, evitar cuestionar a tu pareja un interrogatorio de todo lo que hizo en ausencia de uno, de lo contrario esto puede ocasionar serios problemas en la relación como, por ejemplo: la pareja por temor a caer en un nuevo conflicto puede eludir dar información y no porque esté tratando de mentir. Si la pareja descubre que no le ha contado todo, esto ocasionará serios problemas como, por ejemplo: aumentará la desconfianza en uno y las sospechas y deducciones aumentarán, lo que creará un círculo vicioso muy difícil de romper.

b. Temor incontrolable a perder a la persona amada “Sin ti no soy nada”

Esto ocurre cuando vivimos con el temor a ser traicionado, engañado, abandonado o lo que resulta peor pensar que una tercera persona aparezca y nos arrebatase al ser amado. Si este temor incontrolable es continuo, pues nunca se podrá tener la seguridad de que el ser amado permanezca con nosotros toda la vida. Se infiere que si la pareja, decide marcharse, no se llevará con ella nuestra capacidad de amar.

Es así que en uno recae la posibilidad de encontrar y enamorarse de otra persona; teniendo en cuenta de que nuestra pareja no es indispensable, que teníamos una vida antes de conocerla y que, de la misma manera, podemos continuar nuestro día a día, aunque ella no esté, porque la vida sigue.

c. Temor a la soledad “Cuando estoy solo, me siento triste y vacío”

Los celos, también son producidos por el miedo a sentirse solos, ocasionando una enorme angustia ante la pérdida del ser amado. Muchos estudios han afirmado que el temor más grande que puede tener un ser humano es la soledad. Para que exista menos probabilidad de padecer de celos, primero debemos estar en paz, bien, tranquilos con nosotros mismos, y como lo lograremos, fomentando proyectos, metas que nos ayuden a levantar nuestra autoestima para de esta manera, estar bien con nosotros mismos.

d. Temor a no encontrar otra pareja “¿Y si no encuentro a nadie más que me quiera?”

Cabe mencionar que no se debe pensar que tener pareja es una meta obligatoria y que de no tenerla estaríamos ante un fracaso personal. Tener pareja es una opción, pero no por eso debemos sentirnos obligados a tener una relación por el hecho de que el amor debe ser para siempre ya que de esta manera solo nos estamos negando la posibilidad de conocer a otra persona que nos haga realmente feliz.

e. Inseguridad y baja autoestima “No estoy a su altura”

Las inseguridades nos hacen pensar que no valemos ni somos lo suficientemente buenos para una persona y que por tal motivo puede aparecer una tercera persona con

mejores cualidades que las nuestras y arrebatarnos al ser amado. Esta falta de amor propio y de desconfianza en uno mismo nos llevará a desconfiar de la sinceridad, respeto y cariño de la personada amada.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que nadie “es mejor que” sino “diferente a” y eso es lo fundamental en una relación, tener la posibilidad de complementarse.

Los celos los encontramos dentro de uno mismo, haciéndonos proyectar nuestros miedos e inseguridades en la persona de la que estamos enamorados.

- f. Situaciones anteriores de abandono “Ya me han engañado una vez, ¿por qué ahora debo confiar?”

Las personas que padecen de celos no siempre los han tenido. A veces vienen provocados por anteriores relaciones en las que ha habido una situación de abandonado o un engaño. Es por ello que, al presentar estas secuelas, esto hace desconfiar de manera generalizada y desarrollar una personalidad celosa contra nuestra pareja.

Para remediar esta situación, se debe empezar por dejar de pensar que siempre ocurrirá lo mismo, ya que todas las personas no son iguales y la pareja actual no merece pagar por los errores que han cometido otros.

- g. Experiencias familiares vividas “Mi padre nos abandonó.

Este factor influye mucho en la relación de pareja, es probable que, si hemos presenciado escenas de celos entre nuestros padres o hayamos sentido abandono, tengamos más predisposición a ser celosos e inseguros que otra persona cuyos padres hayan tenido una relación estable de pareja.

En este caso, tampoco se debe pensar en el pasado, no se tiene por qué repetir los errores que cometieron nuestros padres; es más se debe utilizar la experiencia ya vivida para evitar los errores que ellos cometieron, para de esta manera dejar de pensar que como mis padres son celosos yo también lo seré.

- h. Las redes sociales y los móviles facilitan el control “Sé que ha leído mi WhatsApp, pero no me ha contestado”

Las redes sociales son el instrumento perfecto para controlar a nuestra pareja los Smartphone permiten controlar la ubicación exacta de la pareja, el doble check del WhatsApp nos permite saber si él o ella ya leyó ha leído el mensaje enviado y el perfil de Facebook, nos permite averiguar quiénes son sus amigos, saber quién le pone comentarios en su muro o da "me gusta" a sus fotografías, quienes son sus seguidores.

Debido a esto los sentimientos de posesión hacia la pareja y las actitudes violentas han aumentado entre los jóvenes. Ya que si no le permites a tu pareja ingresar a tus conversaciones ya se dé Facebook, Messenger, es sinónimo de infidelidad.

En el próximo tema trataremos los diferentes factores que intervienen para que en una relación de parejas existan celos, estos serán desarrollados a continuación:

2.2.6. Factores intervinientes en los celos

Existen factores que atacan la relación de manera directa o indirecta saboteando la relación y escudándose tras la simple apariencia de los celos, para ello Loving (1989) afirma:

2.2.6.1. Factor Emocional/Dolor

El dolor en los en las personas aparece con frecuencia como una respuesta ante situaciones concretas, como por ejemplo una posible traición, el desmedido interés de la pareja por un tercero o por la probable pérdida de la pareja.

El dolor en las relaciones de parejas se presentaría como respuesta ante la sensación de ser engañados o traicionados por nuestras propias parejas y se da cuando el sujeto es capaz de sentirse mal, quedándose con este resentimiento por mucho tiempo, incluso antes de que aprenda a perdonar; en tal sentido, el dolor es incluido como parte del amor, en donde se dice que un sujeto que “no sufre no ama”.

2.2.6.2. Factor Enojo

Entendido como aquella molestia o resentimiento que siente la pareja cuando el ser amado no le presta atención, por coquetear, o pasa más tiempo con otras personas, que en algunos casos no son de su agrado, etc. En ese sentido la percepción que se tiene de la pareja se debe a un componente cognitivo, el cual se manifiesta a través de las emociones por el enojo y por la posibilidad de pérdida ante un tercero o rival. Ochoa (2009) afirma:

En este factor las mujeres son más propensas a enojarse cuando sienten celos de los varones. Esta diferencia significativa en mujeres podría estar explicada por el hecho de que las mujeres perciben dentro de la relación un rol de menor control y poder a comparación del sexo masculino, la percepción de control o poder en una situación reduce la experiencia de ira, mientras que ocupar posiciones de bajo poder genera mayores respuestas de enojo. (p.62)

Entonces para este factor las mujeres se enojan más que los varones. Cuando esta siente celos de los mismos.

2.2.6.3. Factor Egoísmo/Poseción

Este factor se experimenta como un sentimiento de pertenencia, de propiedad, es decir, la persona considera que el ser amado solo le pertenece solo le pertenece a él o ella y tiene el derecho de no compartir a su amada(o) con nadie. No se ha encontrado diferencias significativas de esta reacción respecto a ambos sexos; esto implicaría que tanto varones y mujeres experimentan por igual un sentimiento de posesión y pertenencia sobre sus parejas, tendiendo como único propósito “poseer a su pareja”, apareciendo el egoísmo como una reacción ante la posible “usurpación” o “robo” de la pareja concebida desde la sombra de la “posesión”. Ya que son egoístas porque no estas dispuestas a compartir a su amado con nadie.

2.2.6.4. Factor Desconfianza

La desconfianza en la pareja aparece como consecuencia de lo que se percibe en la sociedad. Esta se presenta, cuando a raíz de los celos la persona siente que su pareja le es infiel, cuestionándose todo el tiempo con quien estará, donde estará, y de esta manera generando en la persona amada la pérdida de confianza.

2.2.6.5. Factor Intriga

Es aquella reacción que se manifiesta como la inquietud que tiene la persona por querer saber qué hace la pareja en su ausencia, con quien sale, donde va, a qué hora regresa, que dice y que trama, hasta incluso que es lo que está pensando cuando este no le puede ver, esto con el único objetivo de verificar la fidelidad de la persona amada. En tal sentido, cuando los celos se vuelven una amenaza algunos permitimos a nuestra mente “apagarse” y no reaccionar, porque solo actuamos bajo la excusa de que somos celosos por instinto. De hecho, en algunos países, lastimar o asesinar bajo la “influencia” de los celos es una atenuante que se paga con castigo y que alguien podría recibir por cometer el mismo crimen en otras condiciones. A pesar de esto y de la idea que tenemos de los celos, como una de las principales causantes de los crímenes pasionales, muchas personas han aprendido a manejarlos y a controlarlos para que estos no terminen controlando sus vidas.

En los párrafos a tratar a continuación se desarrollarán los tipos de celos y estos pueden ser celos sintomáticos, normales, patológicos, preventivos, empezaremos por la definición de cada uno de ellos, las cuales son:

2.2.7. Tipos de celos

Varios son los autores que han intentado establecer una tipología sobre los celos. Para ello White (1991) distinguió los siguientes tipos:

2.2.7.1. Los celos sintomáticos

Estos serían percibidos como la consecuencia de una enfermedad mental; aquí encontramos a los llamados celos patológicos que son propios de personas especialmente sensibles a la autoestima o a la relación y sobre todo a las amenazas. Por otro lado, encontramos a los celos normales, los cuales aparecen en personas sin problemas o sin trastornos de salud mental. (p.01)

Este tipo de celos se manifiestan como una reacción que puede mostrar cualquiera persona en una relación ante determinadas condiciones. Siguiendo la misma línea, existe otra distinción entre los celos anormales y los celos normales, donde los primeros son entendidos como aquellos en los que la persona crea, idealiza la existencia de una amenaza, pero esta es imaginaria, que carece de sustento real y por ende tiene una respuesta anormal de acuerdo con el contexto cultural. Los celos normales, serían aquellos en los que la amenaza a diferencia de la anterior, es real y/o se manifiesta como una respuesta adecuada de acuerdo a los valores culturales (Pines, 1992). Pero se dice que este tipo de celos llamase normales no genera un peligro mayor para el ser amado.

Ahora se hablará de la distinción entre los celos actuales y los celos anticipados. Donde los primeros mencionados son los que una persona experimenta actualmente o ha experimentado a lo largo de su vida y los segundos hacen referencia a las expectativas o predicciones de una persona sobre cómo y por qué se sentiría celoso en un futuro (Barrios2009) Pero lo cierto es que todas las personas en algún momento de nuestra vida hemos sentidos celos, ya sea por la persona amada o por algo en específico.

Después de haber distinguido la tipología de los celos, desarrollaremos los principales tipos de celos que puede llegar a sentir cualquier persona para ello presentaremos cuatro grupos en los que se clasifican los celos, para ellos Romero (2012) afirman:

2.2.7.2. Celos normales

Una de las principales características de los celos normales es que nos generan sentimientos y emociones negativas, pero al encontrarse este en su estado normal, es muy probable que

nosotros mismos los podamos controlar y dejarlos en un segundo plano sin que interfieran en la relación de pareja y sin que este a la larga se convierta en motivo de separación. (p.90)

Son llamados también celos comunes porque se dice que todas las personas los hemos sentido por temor a perder a nuestra pareja, ya sea porque entra en juego una tercera persona que hace peligrar la estabilidad y la armonía de nuestra relación, o bien porque los hechos han sido consumados, es decir nos han sido infieles o nos han dejado por otra persona. Cabe precisar que las presencias de los celos normales, también intervienen nuestras propias inseguridades, miedos, imaginaciones desconfianzas que nos pueden hacer pensar que quizás a nuestra pareja le pueda resultar más atractiva otra persona. Primero debemos aprender a querernos, amarnos lo suficiente nosotros mismos, para de esta manera poder amar a los demás porque si no nos queremos lo suficiente a nosotros mismos, será más fácil que pongamos en duda, los sentimientos, el amor, la confianza que otra persona está sintiendo por nosotros y por ende nos costará creerlo, por el temor de que esta persona nos será infiel.

2.2.7.3. Celos patológicos

En este tipo de celos la emoción carece de fundamento, y prima la irracionalidad, los celos solo existen en la ficción, todo carece de sentido real. Ya que los celos no se basan generalmente en indicios o conductas reales, sino en pensamientos absurdos e irracionales de la persona sobre su pareja. (p.91) Donde cualquier mirada, gesto o comportamiento de la pareja es señal para que la persona celos pueda disparar una serie de pensamientos de celos que pueden llevar a reacciones violentas que resultan difíciles de controlar, el celoso patológico vive creando, interpretando cosas que no tienen nada que ver con la realidad. En este es muy difícil que la persona modifique sus celos a pesar de los intentos que haga su pareja por demostrar que no existe interés alguno hacia una tercera persona.

2.2.7.4. Celos por baja autoestima

Se presentan cuando las personas se sienten “poca cosa”, es decir no se quieren ni se respetan así misma, están convencidas de que a la vuelta de la esquina la pareja encontrará alguien atractivamente mejor y que ese alguien le hará olvidar que existe y entonces la pareja terminara por abandonarla.

2.2.7.5. Celos delirantes

Ocurre cuando las principales causas son los deseos inconscientes de la propia persona celosa. En este caso la persona está totalmente segura y tiene la certeza casi al 100% de que su pareja le está siendo infiel, esto caso suele darse más en los varones, ya que estos perciben la idea de que su pareja es solamente de su propiedad y por ende no pueden pensar en la idea de compartirla con un tercero. Estos celos tienen mucha relación con celos por posesividad, donde los celosos posesivos son personas que ven a su pareja como propiedad privada sin derecho a que estas puedan relacionarse con otras personas sin su consentimiento, porque temen que las abandonen por un tercero, mientras posean la sensación de que les pertenecen por completo no reaccionan negativamente.

2.2.8. Registro de personas que padecen de celos enfermizos a nivel nacional según los diferentes órganos del estado

En el siguiente apartado daremos a conocer un porcentaje aproximado de cuantas personas en el Perú padecen de enfermedades psicológicas, como también cuantos casos de violencia familiar (psicológica, económica y física) existen en lo que va de 2021, y lo más importante dar a conocer las cifras de intentos de feminicidios y feminicidios como consecuencia de los celos enfermizos.

2.2.8.1. Personas padecen de celotipia a nivel nacional

De acuerdo al Minsa, el 15 % de nuestra población, vale decir 5 millones de peruanos, sufre de una enfermedad mental, llámese depresión, ansiedad, bipolaridad, psicosis y esquizofrenia, psicopatologías que al no ser tratada de forma idónea con políticas públicas de prevención social y salud, desencadena en los tristes casos que todos los días vemos, indicó que las cifras hablan por sí solas , ya que para el programa Auroa y de acuerdo con el MIMP, entre julio a setiembre 2020 se han atendido 2,623 casos de violencia sexual, de los cuales 2,416 (92.1%) casos corresponden a mujeres y 207 (7.9%) a hombres. Entre julio a setiembre 2020 se han atendido 6,932 casos de violencia física, de los cuales 5,890 (85.0%) casos corresponden a mujeres y 1,042 (15.0%) a hombres.

INSTITUCIÓN	CASOS REPORTADOS	TIPO DE VIOLENCIA	CONSECUENCIA	SEXO	AÑO
MIMP	6,932	FÍSICA	CELOS ENFERMIZOS	MUJER	2020

Tabla 1: Violencia física en Perú, julio-setiembre 2020 (Fuente: Elaboración propia)

Cabe señal, que el Minsa indico: que el 80% de peruanos con trastornos mentales no recibe tratamiento, es decir de los 6 millones de potenciales pacientes, solo un millón es atendido por especialistas del Ministerio de Salud.

2.2.8.2. Femicidios existen en el Perú producto de la violencia machista a consecuencia de la celotipia:

En los tres primeros meses de este año, el Ministerio de la Mujer ha registrado 34 casos de feminicidio en el país. Es decir, una mujer cada dos días ha sido asesinada en lo que va de 2021. En la mayoría de los casos, por celos (47%) de parte de su pareja o ex pareja o algún familiar, o porque la víctima decidió separarse (13%). Siendo esto así y con las cifras señaladas en párrafos anteriores, es indignante ver como cada dos días un nuevo caso de feminicidio estremece a los peruanos, dejando en evidencia el estado de indefensión de las mujeres frente a la violencia machista. Y, sin embargo, nada parece cambiar.

INSTITUCIÓN	CASOS REPORTADOS	DELITIO	CONSECUENCIA	SEXO	AÑO
MIMP	34	FEMINICIDIO	CELOS ENFERMIZOS	MUJER	2021

Tabla 2: Femicidios en el Perú, enero-marzo 2021(Fuente:Eleboración propia)

En el año 2020, durante el periodo de inmovilización social obligatoria a nivel nacional a causa de la COVID -19, la Defensoría del Pueblo, advierte que las cifras de la violencia contra la mujer se han incrementado, debido a que el ente vulnerable (mujer) se ha visto encerrada con su agresor, elevando de esta manera el riesgo del feminicidio.

Es por eso, que en el mismo año el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), reporta 132 casos de feminicidios, 204 tentativas, de las cuales 110 se perpetraron en el estado de emergencia y 37 durante la inmovilización social obligatoria a nivel nacional, es decir, una mujer cada dos días ha sido asesinada en el año 2020 y en la gran mayoría de los casos son reportados a consecuencia de los celos (de parte de su pareja o ex pareja o algún familiar).

Es preciso indicar que, de enero a marzo de 2017, el mismo ministerio reportó 29 feminicidios en todo el país. Ese año se cerró con 121 mujeres asesinadas. El 2016, en cambio, con 124. El 2015, con 95. Si se hace la suma general entre los casos del 2009 hasta el 2017, se alcanza la alarmante cifra de 1003 mujeres muertas por culpa del machismo. El número, puede ser mayor, ya que la estadística presentada corresponde a casos que fueron detectados por los centros de atención del Ministerio de la Mujer, lo que implica que puede haber un considerable número de personas que no denunciaron.

El 50% de los casos reportados del año 2020, son muertes por estrangulamiento. El 22%, el segundo índice más alto, señala que a las víctimas se les asesinó a cuchillazos. El agresor, el 59% de las veces fue la pareja. La mayoría de estos crímenes ocurrieron en un entorno íntimo o familiar (69%). Y en el 47% de los casos, el atacante tenía un promedio de edad entre los 18 y los 29 años.

2.2.8.3. Intentos de feminicidios existen en el Perú producto de la violencia machista a consecuencia de la celotipia

En el año 2020, el Ministerio de la Mujer ha reportado 204 intentos de feminicidio, que se puede traducir de la siguiente manera: cada 24 horas una mujer ha sido brutalmente golpeada en Perú, pero su agresor no llegó a matarla. El 67% de estas agresiones fueron por celos, el 21% porque la víctima decidió separarse. El otro 21% por hombres que, actuaron en venganza tras haber sido rechazados.

Es decir, Perú concluyó el 2020 con 132 feminicidios, 204 intentos de feminicidio y 54 muertes violentas de mujeres, según los registros de la Defensoría del Pueblo difundidos este jueves en un comunicado.

INSTITUCIÓN	CASOS REPORTADOS	INTENTO	CONSECUENCIA	SEXO	AÑO
MIMP	204	FEMINICIDIO	CELOS ENFERMIZOS	MUJER	2020

Tabla 3 Intentos de feminicidios producto de la violencia machista a consecuencia de los celos 2020 (Fuente: elaboración propia)

2.2.8.4. Personas a nivel nacional padecen de violencia física y psicológica a consecuencia de los celos enfermizos de su conyuge

La violencia física y psicológica continúa ocupando el primer lugar con 40% de casos reportados en el Perú. Las víctimas más comunes son la mujer u otro miembro del entorno familiar. Los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes), realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el 2020, arrojaron que el 54.8% de las mujeres, entre los 15 y 49 años de edad, fueron víctimas de violencia por parte de sus esposos o compañeros, según su área de residencia.

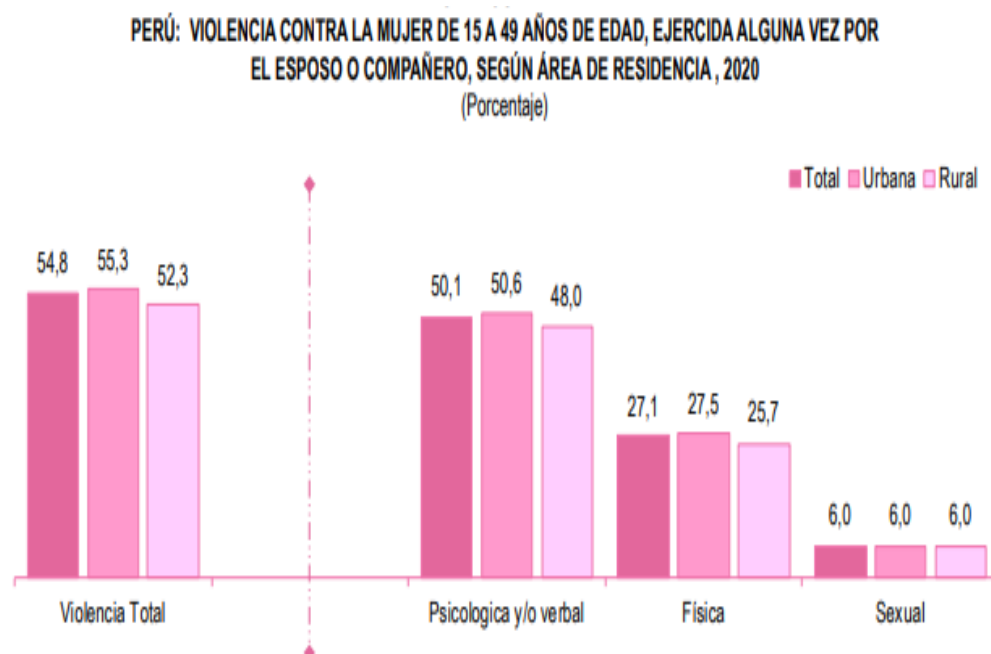


Tabla 4 Violencia psicológica ,física y sexual (Fuente: INEI-Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2020)

La violencia psicológica ocupa el primer lugar con (50,1%) casos reportados, le sigue la violencia física (27,1%), y la violencia sexual (6,0%).

Es preciso mencionar que en el Perú los departamentos que presentan más casos de violencia son Arequipa ha reportado 5315 casos (8.96%); Piura tiene 3032 casos (5.11%); y entre ellos Lambayeque, 2781 (4.69%); y Callao, 2744 (4.62%).

Según el Ministerio de la mujer indica que 7 de cada 10 mujeres han sido agredidas en su vida, según el Ministerio de la Mujer.

A continuación, se desarrollará el tema de los celos, ya no desde un enfoque psicológico, sino desde un enfoque jurídico que a la larga servirá para defender la postura del proyecto de investigación.

2.2.9. Celos enfermizos desde un enfoque jurídico como nueva causal de divorcio en el Perú

En el siguiente apartado, se explicará la figura de los celos enfermizos como el principal causante de la violencia doméstica, machista y familiar

2.2.9.1. Los celos enfermizos dentro de la relación conyugal como principal causante de la violencia doméstica, machista y familiar

Si bien es cierto y lo tratamos en párrafos anteriores los celos son los principales causantes de las disputas entre parejas, y las rupturas matrimoniales, es por ello que hoy en día observamos, que este problema genera un grave daño al entorno matrimonial, ya que el cónyuge celoso, se vuelve paranoide, y sufre por las interpretaciones de la realidad misma, padeciendo todo el tiempo de sentimientos de angustia, enojo o miedo de que exista la posibilidad de que el ser amado deposite su afecto en un tercero (Germania, 2017). Pero los celos más que un problema, resultan un peligro latente dentro de la relación conyugal, ya que estos sentimientos se expresan con violencia, agresión y desorganización, que en algunas ocasiones puede ocasionar tragedias muy lamentables al no ser atendido a tiempo.

Es por eso que es inaudito que una persona, por el simple hecho de que el matrimonio es para siempre, tenga que estar sometida a seguir manteniendo una relación conyugal con un tipo celotípico, que la DMS-V (Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría) (2014), lo ha definido como un tipo de trastorno delirante”.

Por lo cual seguir manteniendo una relación conyugal con un tipo celotípico, él o ella estarían expuestos a recibir constantes maltratos físicos, psicológicos, discriminatorios que suelen producirse tras rupturas emocionales y afectivas, por celos obsesivos, hostigamiento, terrorismo mental, llegando al punto de poner al cónyuge en un continuo aislamiento que la intimidan a realizar sus labores diarias, por miedo a las actitudes posesivas de su pareja, porque esta piensa que él o ella es de su propiedad por solo hecho de estar unidos en matrimonio y en últimas a un ciclo de violencia intrafamiliar que trae como consecuencia el homicidio, parricidio, feminicidio, convirtiéndose este en el último ciclo caracterizado por los continuos eventos de violencia ejercida contra la pareja.

2.2.9.2. Celos enfermizos dentro del matrimonio, como posible causal de divorcio

De lo mencionado en línea arribas, se desprende que la incorporación de los celos enfermizos como posible causal de divorcio, resulta ser una necesidad latente para nuestra sociedad, ya que de esta manera se estaría reforzando la protección de las mujeres frente a los continuos ataques contra sus vidas.

Por otro lado, y a manera de ejemplo, en Colombia ya se incluyó como nueva causal a los celos enfermizos para ello identifico el expediente 967-2014, (Bogotá), en el cual le concedieron a la demandante el divorcio, teniendo como causal a los celos enfermizos por parte de su pareja, una persona con trastorno delirante que constantemente la hostigaba, maltrataba física y psicológicamente. Es a partir de este expediente que en Bogotá- Colombia, se integra a los celos enfermizos como una causal de divorcio.

Además, con la integración de los celos enfermizos como causal de divorcio del artículo 333 del Código Civil Peruano no solo se busca reducir los índices de feminicidio, la violencia psicológica, la violencia doméstica, la violencia contra la mujer desde un punto de vista

discriminatorio y la violencia intrafamiliar.,Sino que también se pretende disminuir los patrones culturales históricos y discriminadores que promueven una idea de superioridad del varón machista que hace que este tipo de violencia psicológica a causa de los celos sea invisible y aceptada por las mujeres como algo normal.

Asimismo, lo que busco con esta novedosa propuesta, es disminuir los empirismos normativos y discrepancias teóricas, ya que no todas las personas o estudiosos del Derecho (jueces, abogados, fiscales) estarán de acuerdo con la inclusión de los celos enfermizos, como causal de divorcio y no porque no consideren importante ahondar en este tema, sino porque desconoces como aplicarlo en la sociedad. Es por eso que es de vital importancia ahondar en la construcción de marcos interpretativos que brinden a los operadores jurídicos visiones más amplias y estructurales del problema, que les permita a los jurídicos establecer soluciones judiciales integrales y por ende buscar una cultura de paz.

Para terminar, y en definitiva, con la integración de los celos enfermizos como causal de divorcio del artículo 333 del Código Civil Peruano, se garantizarán los derechos fundamentales y por ende, se mejorará la calidad de vida de las personas, su tranquilidad , paz y armonía, para que de esta manera las personas que se ven afectadas por el celopatá, se sientan protegidas, salvaguardando su integridad y lo más importante, salvaguardando su vida y así dejar de lado el mito de que el matrimonio, es para siempre y enfocarse más en la realidad actual, y por consiguiente cuantos matrimonios fallidos y sobre todo, cuantas muertes podríamos evitar.

2.3.CAPÍTULO III: Análisis de la integración de los celos enfermizos como causal de divorcio del artículo 333 del Código Civil, desde el ámbito nacional e internacional

En este último capítulo, se analizará la integración de los celos enfermizos como causal de divorcio del artículo 333 del Código Civil, a fin de garantizar y salvaguardar al ente mas vulnerable mujer.

2.3.1. Ámbito nacional que garantiza y protege la dignidad y la libertad de la persona

En este apartado, se estudiará y analizará los instrumentos necesarios que sirven para sostener nuestra propuesta de investigación.

2.3.2. La Constitución Política del Perú de 1993, y la salvaguarda del libre desarrollo de la persona para garantizar su actuación en sociedad

El artículo uno de la Constitución Política del Perú, en adelante CPP, establece que la defensa y el respeto de la persona hacia su dignidad son el fin último de toda sociedad y del estado. Fernández (1998) afirma:

El derecho pretende, a través de su dimensión normativa eliminar, hasta donde ello sea posible, los obstáculos que pudieran impedir el libre desarrollo del personal "proyecto de vida", es decir, de lo que la persona desea ser y hacer en su vida, (...). De ahí que es deber genérico de toda persona, que subyace en toda norma jurídica, el de no dañar al prójimo, ya sea en su unidad psicosomática, en su libertad proyectiva o en su patrimonio. (p.26)

De lo establecido, se deduce que el derecho tiene como finalidad proteger y garantizar la libertad y dignidad de toda persona, para que esta, en razón a su libertad y dignidad, pueda desarrollar su proyecto de vida.

En razón a esa dignidad, en la CPP, se precisa, también que el estado y la sociedad tiene el deber de respetar la dignidad de las personas. Fernández (2003) señala:

La dignidad es una calidad inherente a la persona, en cuanto esta es simultáneamente libre e idéntica a sí misma. La libertad y la identidad sustentan la dignidad del ser humano. El ser humano posee dignidad porque, siendo libre, es un ser espiritual, y, además, por el hecho de que, a pesar de que todos los seres humanos son iguales, no hay dos idénticos. Es esta dignidad inherente a su ser el sustento de los derechos fundamentales de la persona humana. (p.22).

De esta manera, la defensa y el respeto de la persona hacia su dignidad, debe tener carácter preventivo, donde el sistema jurídico a través de sus normas, brinden a las personas la protección necesaria frente a las continuas amenazas a su proyecto de vida.

De los párrafos anteriores, se desprende que todo ser humano, es el fin supremo, es el ente máximo de la sociedad y del Estado. “Es aquí donde el Estado y la sociedad deben velar por su protección y respeto” (Gil,2010, p.28). Por lo que corresponde que los demás artículos establecidos en la CPP, tienen la obligación de lograr esta finalidad. Además, se debe señalar que toda actividad realizada por el hombre, no debe ir en contra de la dignidad de la persona.

Ya que la dignidad cumple una función libertaria que asegura no solo la libertad, sino también asegura la autodeterminación de la persona humana. Landa (2000) afirma:

La defensa de la dignidad humana, es proporcionada que tanta autonomía de la voluntad es necesaria como responsabilidad en el ejercicio de los derechos frente a la comunidad y los terceros en resguardo de su propia dignidad, en base del respeto hacia los demás.
(p 15)

En esa medida la dignidad juega un papel muy importante en la protección y el respeto de los derechos fundamentales. Esa protección de la persona humana y el respeto de su dignidad son la razón de ser de la CPP, observando también que, este está orientado a brindar una mayor protección a grupos minoritarios y/o vulnerables. Por consiguiente, cabe señalar, que toda persona merece un trato digno en lo que son iguales, pero debe darse un trato distinto en lo que son diferente.

En base a esa dignidad, el derecho a la libertad, juega un papel importante para el desarrollo de la persona y es como lo establece Hayec (1991) manifestando:

La libertad es lo que hace a la persona ser persona. Proteger jurídicamente la libertad es, por consiguiente, proteger el ser de la persona y, con ella, su vida misma, su razón de ser y su propia identidad. En esto radica la importancia del derecho a la libertad. (p.26)

De esta manera el derecho a la libertad, es la capacidad que tiene el ser humano para decidir, por sí mismo sobre su proyecto de vida, esto permitirá que, mencionado, se convierta en lo que a través de su libertad decidió ser. Estos actos de conducta, son considerados como la manifestación de la libertad. Zabury (2004) afirma:

El ser humano no "tiene" ni deja de tener libertad, sino que el hombre "es libertad, es esta su situación ontológica en el mundo. Por todo lo expuesto, y en razón de la libertad de cada ser humano es obligación y deber del Estado y de la sociedad proteger el "proyecto de vida" de cada persona, al efecto de no causarle daño, para no obstaculizar su desenvolvimiento temporal. (p.62)

Es por ello que la libertad consiste en el derecho que tiene cada persona. En aquel derecho que todo ser humano posee, el derecho a no estar sometido más que a lo que se encuentra establecido en las leyes, a no poder ser ni arrestado, ni detenido, ni ultrajado, ni muerto, ni maltratado de manera arbitraria por la voluntad de uno o varios individuos (Carbonell,2004). En razón a esta libertad cada uno puede expresar su opinión, a escoger que carrera desea estudiar, a decidir dónde quiere trabajar y, a disponer de su propiedad, e incluso decidir a qué hora puede ingresar y salir sin pedir permiso y sin rendir cuentas de sus motivos o de sus actos. Entiéndase como el derecho que tiene cada persona para reunirse con otras personas, sea para hablar de sus intereses, sea para profesar el culto del cual él es, o se reúna quizás para llenar sus días y sus horas, para pasar el tiempo de la manera más conforme a sus inclinaciones, a sus caprichos. Es, en fin, el derecho de cada uno de que, en base a esa libertad, tome sus propias decisiones.

Se debe precisar que existen dos tipos de libertad, una positiva y otra negativa, con respecto a la primera. Bobbio (2003) afirma que esta debe entenderse como aquella situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones, sin verse determinado por la voluntad de otros. Mientras que la libertad negativa se entiende como

la ausencia de obstáculos o constricciones. Es así que la libertad positiva supone la presencia de un elemento de vital importancia: la voluntad, el saber lo que quiero realizar, tener la facultad de elegir un objetivo, una meta, una decisión.

Es a través de la libertad que las personas pueden formarse como un ser dotado de una dimensión espiritual. Sastre (2005) precisa: "Ser libre significa tener permanentemente que elegir, que proyectar y para elegir hay que preferir entre las múltiples opciones con que se cuenta para vivir la vida, es decir, para determinar el destino personal, para decidir sobre el singular "proyecto de vida". (p 33). Es por ello que en base a la libertad que posee el ser humano, este va elegir de manera responsable su propia forma de actuar dentro de una sociedad.

Desde el punto de vista jurídico, el derecho de libertad es definido como la facultad que tiene un sujeto de hacer u omitir aquello que no está ordenado ni prohibido. La definición antes precisada, se funda en la división de los actos posibles de cualquier sujeto, en relación con las normas del derecho objetivo (García, 2003). Tales actos pertenecen, necesariamente, a una de estas tres categorías: ordenados, prohibidos, permitidos.

2.3.3. Código Civil Peruano de 1984

A continuación, se tratará el tema del divorcio y sus causales establecidas en el artículo 333 del Código Civil Peruano, en adelante CCP. Estas causales en nuestro país, pueden obtenerse en razón al divorcio sanción. Las mismas ya han sido analizadas en capítulos anteriores, pero que ahora en el presente capítulo una será estudiado de manera más precisa y puntual. La causal a la que me refiero, es la establecida en el artículo 333 del CCP, inciso dos, y esta es: la violencia física o psicológica, que el juez aprecia según las circunstancias. Antes de ingresar en detalle a desarrollar la mencionada causal, es preciso establecer la importancia del divorcio en el CCP.

Esta figura del divorcio, hace algunas décadas no era acogida ni aceptada por la mayoría de legislaciones. Hoy en día ha crecido no solo en cantidad sino también en calidad, pues es de las primeras opciones excepcionales que consideró el legislador como razones justificadoras de la ruptura del matrimonio.

El artículo 348, del Código Civil Peruano, en adelante CCP, establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, donde las parejas divorciadas pueden contraer nupcias con una nueva persona. Borda (1984) refiere que esta figura, se sustenta en el hecho de que las circunstancias

suelen transformar a los cónyuges en enemigos, ya que no es dable, ni adecuado, mantener unidos a seres que en realidad se desprecian aborrecen, porque, entonces sería transformar el matrimonio en una cadena de forzados. Por ende, esta disolución del vínculo matrimonial, ha resultado ser una opción moderna de terminar con situaciones desequilibradas, anormales y hasta degradantes, que han sido ocasionadas por la conducta de uno o ambos cónyuges en el desarrollo de su vida convivencial.

Con el devenir del tiempo, el número divorcios ha aumentado inexorablemente, tal vez porque la vida moderna es más compleja, pues ya no se mantiene la idea de que el matrimonio es para siempre, ahora la vida es más ágil y competitiva que antes; y por qué lo más importante ese que se han creado cuerpos normativos que protegen Derechos Elementales de la Persona, como nunca antes, se ha visto , además porque la misma iglesia que antes tenía una postura contraria al divorcio ha variado en la concepción de las personas; todo lo antes mencionado , han hecho que la Institución del Divorcio, tenga un auge nunca antes visto, donde el número de separaciones y divorcios se han incrementado notablemente y continua en aumento.

Ahora, corresponde precisar las causales establecidas en el artículo 333 del CCP, para ello del presente artículo se deduce que son 13 las causales por las que se puede solicitar el divorcio, pero para desarrollo de la tesis de investigación se optará por estudiar la que es más adecuada para nuestra investigación. Y como primera causal tenemos a la violencia, física o psicológica, que el Juez apreciara según las circunstancias.

La violencia, llámese, psicológica, física, sexual y en su reciente modalidad económica, se manifiesta en diversos ámbitos siendo útil, necesario y fundamental para el desarrollo de nuestra investigación centrarnos en el ámbito familiar, por tanto, es importante desarrollar sus manifestaciones a través del tiempo.

En el Perú, en el derecho consuetudinario en el siglo XIV estaba permitido que el hombre le pegue a su mujer sin herirla y mucho menos matarla, cuando esta le desobedecía al marido, también tuvo bastante acogida en nuestra legislación el Código Civil de 1852 el mismo que permitía corregir moderadamente a la esposa, cuando esta no obedecía. Asimismo, el código de 1936, otorgaba mayores derechos al varón en las decisiones del hogar, donde la mujer solo se dedicaba a las labores domésticas, sin participación alguna en la toma de decisiones de índole económica. (García, 2015). Por tanto, se puede colegir que en el Perú antiguo se veía a la

mujer como un ser sumiso a la autoridad del marido, un ser con poca libertad para decidir, un instrumento que solo le servía al marido para las labores del hogar, pues en esa época la mujer no era considerada como tal, no se respetaba su dignidad, ni mucho menos su libertad. Pero esta situación no es ajena a la actualidad ya que es común observar como en otras legislaciones, la violencia contra la mujer, el castigo físico por parte del marido, es permitido.

Del párrafo anterior se colige que la violencia familiar constituye un grave atentado tanto al respeto de la dignidad humana como a los derechos humanos, por ello es de suma urgencia que a las personas que son víctimas de violencia en cualquiera de sus formas, el Estado les garantice protección y seguridad. Cabe resaltar que ha servido de gran ayuda la participación activa y perseverante de los movimientos de mujeres que ha contribuido a que hoy en día la violencia familiar tenga su propia regulación jurídica en diferentes países. Muro (2014) afirma:

La llamada violencia psicológica está referida a los daños psíquicos que se aflige a un cónyuge por la conducta del otro. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño puede originar desde la relativa pérdida de autoestima negocial hasta limitaciones de diversa magnitud en el disfrute de la vida, sin dejar de mencionar las dificultades o la imposibilidad para acceder a cualquier tipo de trabajo, la pérdida de capacidad de la persona para velarse por sí misma, la perturbación experimentada en la vida de la relación familiar y social, la repercusión en los afectos y en la creatividad, las depresiones he inhibiciones en general. En efecto, el daño psicológico genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad. (p. 544-547)

De lo antes mencionado, se infiere que para que se compruebe el daño síquico, ha tenido que preexistir un daño físico, donde la persona se encontraba sumisa, desequilibrada, aislada por el daño sufrido. En tal orden de ideas, se supone que, durante la vida en común, los cónyuges deben guardarse un mutuo respeto, deben cuidar el uno del otro, pero observamos que en la realidad no es así, ya que uno de los esposos motivado por su carácter imponente e intolerante puede violentar no solo físicamente a su pareja, sino que también la puede ultrajar verbalmente, con insultos , humillaciones, es por ello que esta causal lo que busca es defender y proteger al esposo (a) víctimas de estos constantes ultrajes, maltratos, insultos, amenazas, intimidaciones , castigos,

sometimiento, chantajes. Ya que estos actos de violencia psicológica van dirigidos a destruir la autoestima o más aun de que la víctima se aisle de las personas que la rodean.

Hoy en día vivimos en una cultura machista, donde la violencia tanto física como psicológica dentro del matrimonio, es percibida como algo normal, donde principalmente la cónyuge mujer tiene la errada idea de que si su pareja la ultraja es porque la quiere, además él es el que administra los bienes del hogar, por tanto, todo lo que realice es por el bien de ambos. En razón de ello se hace un llamado al Estado y la sociedad, para que encaminen sus acciones, para que, de esta manera a través de nuevos marcos interpretativos, proteja, vele y garantice y se analice el problema que están pasando las mujeres peruanas y los miembros del grupo familiar y que este marco interpretativo estudie el problema que tiene una persona víctima de violencia familiar con su agresor.

El Estado, en virtud de sus facultades y de su política de estado del respeto irrestricto de los derechos fundamentales, ha promulgado la Ley 30364, que sanciona la violencia física, sexual y psicológica, e incluso hace mención a la violencia económica como un tipo de afectación, misma que será analizada en el siguiente apartado.

En el siguiente apartado se tratará un tema relevante y que es de interés internacionales, pues me estoy refiriendo Ley N° 30364, la misma que va a prevenir, erradicar y sancionar toda violencia contra las mujeres.

Esta Ley fue publicada el 23 de noviembre del año 2016, misma que en sus considerandos 6, 7 define y establece el concepto de violencia, entendiéndose a esta como aquella acción o conducta que le cause la muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce dentro de una relación de responsabilidad, dependencia, confianza hacia un integrante o de un integrante a otro del grupo familiar. Asimismo, en la referida ley se señalan los tipos de violencia y las medidas de protección que se deben tomar frente estos casos.

2.3.4. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ley Nª 30364 del 2016

La violencia contra la mujer es un fenómeno que surgió hace muchas décadas, siendo esta tolerada y hasta aceptada como algo normal, ello debido a patrones culturales y

consuetudinarias de aquellos tiempos. Dicha materia ha sido debatida y estudiada con la finalidad de erradicar el sufrimiento y dolor que experimentan muchas mujeres a nivel mundial por parte de sus parejas o personas con las que no guarda estrecha relación. Actualmente, este hecho constituye una violación a los derechos humanos de la mujer, en tanto que su agravio se origina en base a su género, es decir por el solo hecho de ser mujer, es el ente más vulnerable para recibir los constantes ultrajes.

En nuestro país, con la dación de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se busca proteger a las mujeres en todo su ciclo de vida: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, así como a los miembros del grupo familiar (parejas, ex parejas, con hijos en común, ascendientes, descendientes, parientes colaterales consanguíneos, parientes colaterales afines, otras relaciones por afinidades o que vivan bajo el mismo techo).

La ley, antes mencionada, en su artículo 6 establece la siguiente definición sobre la violencia contra la mujer, establece:

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es entendida como cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a cualquier integrante del grupo familiar, por su condición de tales. (...)

Asimismo, se entiende por violencia contra las mujeres:

- a.) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.
- b). La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c). La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

(p.2)

Como se puede observar este artículo no solo da una definición sino también establece ese vínculo en el que se da este tipo de violencia.

Por consiguiente, la vigente - Ley 30364- ha establecido, incrementar las penas para los delitos que provienen de violencia familiar, atendiendo de manera especial al ente más vulnerable, la mujer. Cabe mencionar que antes era el Fiscal Provincial el encargado de adoptar las medidas de protección constituyendo un filtro para que el juez pueda resolver; pero con la entrada en vigencia de la Ley 30364, ahora solo basta acudir a la Comisaría más cercana del lugar donde se encuentre la persona agraviada para rendir tus declaraciones, es decir denunciar por escrito o verbalmente ante la policía nacional y serán ellos los encargados de correrle traslado y poner de conocimiento de estos hechos suscitados al Juez de Familia de tal manera que, es el juez de familia quien en el plazo de 72 horas evaluará el caso y otorgará las medidas de protección necesarias.

Es por ello que, los innumerables casos de violencia psicológica por lo general son contra la mujer y estos hechos, se producen en el entorno familiar, es decir en el interior del hogar o en lugares muy privados o íntimos, por lo cual, en estos casos la única prueba que existe es la declaración de la propia víctima.

Donde son muchos los casos que la víctima no se atreve a denunciar por el simple hecho de que esta considera que los insultos, las humillaciones, y el desprecio, al no constituirse en maltratos, golpes, es algo normal y es parte de la vida conyugal.

Por eso es importante eliminar los ya mencionados patrones culturales que hacen que el varón por su condición de tal, se sienta superior a la mujer y por tanto tiene el derecho de maltratarla tanto física como psicológicamente porque esta le pertenece, y nadie puede mandar sobre ella, porque esta es de su propiedad.

A continuación, en el apartado siguiente se desarrollará el tema de la violencia contra la mujer y las facultades que tiene el Ministerio de la mujer y población vulnerable. MIMP de 1996, para supervisar, así como diseñar, promover, ejecutar políticas públicas a favor de ese de ese segmento de la población.

2.3.5. Ministerio de la mujer y población vulnerable de 1996.

El MIMP, es aquel órgano del estado peruano que está dirigido al cuidado y protección de la mujer y la población vulnerable, entendiéndose que el término vulnerabilidad “fue introducida en nuestra sociedad como una característica atribuida a ciertas categorías de la población

consideradas más expuestas y menos capaces de defenderse contra abusos y maltratos realizados por otros” (Arruda de Moraes, 2017, p.312). En este sentido, se comprende que los grupos de personas considerados vulnerables están predispuestas a la afectación de sus derechos. Esta afectación a sus derechos tiene su origen bien sea, que la causa esté en su naturaleza misma o que, por el contrario, sea proyectada por factores exógenos. Duhalde (2011) ha dejado sentada las bases para lograr una definición acertada de estos grupos en circunstancias de vulnerabilidad, para ello sostiene:

En la definición de estos grupos es necesario considerar, junto a la dimensión jurídica, las dimensiones históricas y sociales, ya que se trata siempre de personas que son, o han sido persistentemente, objeto de alguna forma de discriminación o afectación de sus derechos y que, por lo tanto, requieren de políticas activas para garantizar, mediante el reconocimiento y respeto de su identidad, condición y necesidades particulares, el goce igualitario de derechos. (p. 12)

Es en razón a lo antes mencionado es el Estado que debe garantizar la protección de sus derechos fundamentales a estas personas vulnerables.

Asimismo, y a título ilustrativo, Uribe (2013) afirma en cuanto a la vulnerabilidad fundada en su naturaleza misma, lo siguiente:

Nos referimos a las personas con capacidades diferentes, a las mujeres, a los niños, a los ancianos, por el simple hecho de “ser” tienen ciertas características que les son propias (factores endógenos), a partir de las cuales se les sitúa en desventaja y riesgo real de ser agraviados. No es casual que gran parte de los instrumentos jurídicos de corte internacional encaminados a la defensa de los derechos humanos haya focalizado su atención en estos grupos. (p.2)

Por otro lado, Pérez (2005), ha establecido que las principales características que distinguen a la vulnerabilidad son las siguientes:

a) Multidimensional: porque se manifiesta tanto en distintas personas como en grupos determinados identificados por características comunes.

b) Integral: porque la existencia de la misma, por cualquiera de las causas que le dan origen, implica la afectación no de uno sino de varios de los aspectos de la vida de las personas que la sufren.

c) Progresiva: tal como en “efecto dominó”, los aspectos que conducen a la vulnerabilidad se acumulan y aumentan en intensidad, lo que provoca consecuencias cada vez más graves en la vida de quienes la sufren, lo que propicia el surgimiento de nuevos problemas, aumento de gravedad de la vulnerabilidad, convirtiéndola en una situación cíclica (p. 9)

A este respecto, se trata de factores que componen el concepto de vulnerabilidad. En tanto, las personas que son consideradas vulnerables pertenecen a un grupo minoritario con rasgos similares (multidimensional), así también, este rasgo afecta los varios aspectos de su vida (integral), y, por último, este mismo rasgo o condición provoca consecuencias cíclicas (progresiva) lo que finalmente agrava su situación.

Es por ello que, en razón a lo antes expuesto, es el Estado Peruano, el que está dirigido y orientado a brindar una mayor protección a grupos minoritarios y/o vulnerables. Donde las mujeres también son consideradas individuos vulnerables. Beltraño y Otros (2014) afirman:

El género es la condición que determina que las mujeres, sin ser una minoría numérica, estén en situación de especial vulnerabilidad en lo que al respeto de sus derechos humanos se refiere, vulnerabilidad que varía en función de cuan empoderadas estén esas mujeres en las sociedades en las que viven, y que pueden hacer de ellas sujetos particularmente sensibles a la lesión de los derechos socio-laborales (cobro de menor salario por el mismo trabajo que los varones, por ejemplo) o directamente a la lesión de condiciones básicas de la dignidad, como el derecho a la vida, a la libertad, a la educación o a la salud (p.14)

Tal como se ilustra, la situación de vulnerabilidad de la mujer depende mucho de cuan empoderada se encuentre ésta en la sociedad, esto es, en todos los estadios en los que se desenvuelve, como, por ejemplo, en su hogar, en la escuela, el instituto, la universidad, su centro de trabajo, entre otros. De acuerdo con ello, se podrá medir el respeto de sus derechos sin que sea víctima de algún tipo de discriminación por razones de género. Con esto se ha de admitir

que la vulnerabilidad de la mujer es innata a su existencia, y que con la ayuda de otros seres humanos consigue su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

En conclusión, la vulnerabilidad se refiere a aquellas personas con capacidades diferentes a causa de la edad, el sexo, las discapacidades físicas, sensoriales o intelectuales, asimismo a través de la vulnerabilidad, se plantea identificar los riesgos presentes y los riesgos futuros, focalizándose en determinar quiénes tienen más probabilidad de experimentarlos, y a la vez analizar cómo reaccionan o pueden reaccionar ante su materialización y qué opciones podrían desarrollar. Desde esta perspectiva la vulnerabilidad es ante todo un enfoque analítico, por lo que más que una definición o medición precisa, proporciona distinciones relevantes para el análisis y el diseño de políticas.

Ahora lo que corresponde desarrollar en el siguiente apartado, es describir los distintos tipos de violencia que el MIMP, regula, los mismos que analizaremos a continuación:

2.3.5.1. Violencia Física.

El MIMP, se ha encargado de definir este tipo de acción de la siguiente manera

Acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud (golpes, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, entre otros). Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017, p. 6).

Esta definición es de suma importancia porque no sólo reconoce a la violencia física en su forma dolosa, esto es, del que tiene la intención de generar daño físico en la mujer, sino que identifica la violencia física que se ejerce por negligencia, es decir en su forma culposa, así como por privación de las necesidades básicas que pueden ocasionar daño físico.

En otras palabras, la violencia física es entendida como cualquier acto que produzca agresión intencional en la que se utiliza cualquier parte del cuerpo, y que por lo general siempre se cuenta con algún objeto arma o sustancia para agredir o atacar a la víctima. Estos actos de violencia

física se manifiestan a través de: puntapiés, mordeduras, estrangulamiento, agresiones con armas, arañazos.

2.3.5.2. Violencia Sexual.

El MIMP, se encarga de definir a esta como aquella

Acción de contenido sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Además de los delitos de violación sexual, actos contra el pudor y tocamientos indebidos, incluye actos que no implican penetración o contacto físico (acoso sexual en espacios públicos, exposición del cuerpo sin consentimiento, insinuaciones sexuales), y la exposición a material pornográfico, entre otros (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017, p. 6).

En esta definición, encontramos elementos sustanciales. Verbigracia, referente a la voluntad del sujeto pasivo de la acción, esto es, que se realice sin su consentimiento o bajo coacción. Así también, hace referencia a que esta acción puede cometerse con o sin penetración o contacto físico, esta aclaración es importante, dado que incluye actos como: violación sexual, actos contra el pudor, tocamientos indebidos, acoso sexual, exhibición del cuerpo, insinuaciones sexuales, entre otros.

Cabe precisar que este tipo de violencia se da cuando el agresor impone una relación con el cuerpo de la víctima, pese a que esta se niegue. Estos actos de violencia se ejecutan en un beso forzado, un tocamiento indebido, relaciones sexuales forzadas.

2.3.5.3. Violencia Psicológica.

Con referencia a la violencia psicológica, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, también se ha manifestado para indicar que esta es una:

Acción u omisión que busca controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla (calumnias, gritos, insultos, desprecios,

burlas y toda acción para dañar su autoestima), sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017, p. 6).

La violencia psicológica es considerada un delito que afecta la psiquis, la inteligencia y la conducta. Es evidente, que este tipo de acción se ejerce en contra de la mujer a fin de minimizarla. Esta acción, se ve reflejada en aquellos actos que van dirigidos a destruir la autoestima o aislamiento total de las personas que la rodean.

2.3.5.4. Violencia Económica

En cuanto a violencia económica se refiere, esta es considerada un tipo de violencia recientemente integrada y de innovación en nuestro país. El MIMP, se ha encargado de definir esta acción de la siguiente manera:

Acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación ilícita de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos, bienes, valores, limitación de la entrega de recursos económicos para satisfacer necesidades básicas (alimentación, vestido, salud y otros), evasión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, control de los ingresos, entre otros. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017, p. 6).

Dicho de otro modo, con la violencia económica se busca el detrimento financiero de una persona a fin de que ello genere limitaciones y dependencia. Esto debido a que, cuanto más este una persona limitada de dinero, más vulnerable se vuelve. Evidentemente, todos aspiramos a la reducción de las desigualdades y las mismas oportunidades entre hombres y mujeres y la eliminación de la violencia, por ello se prescribe y sanciona la violencia económica. Por ende, este tipo de violencia es entendida como el castigo a través del control del dinero o de los bienes materiales, esta se manifiesta cuando, por ejemplo, el cónyuge no cumple con las obligaciones alimentarias, el agresor encierra a la víctima y no la deja laborar, no permite que esta desarrolle de su proyecto de vida, o muchas veces la víctima es botada de su propia casa.

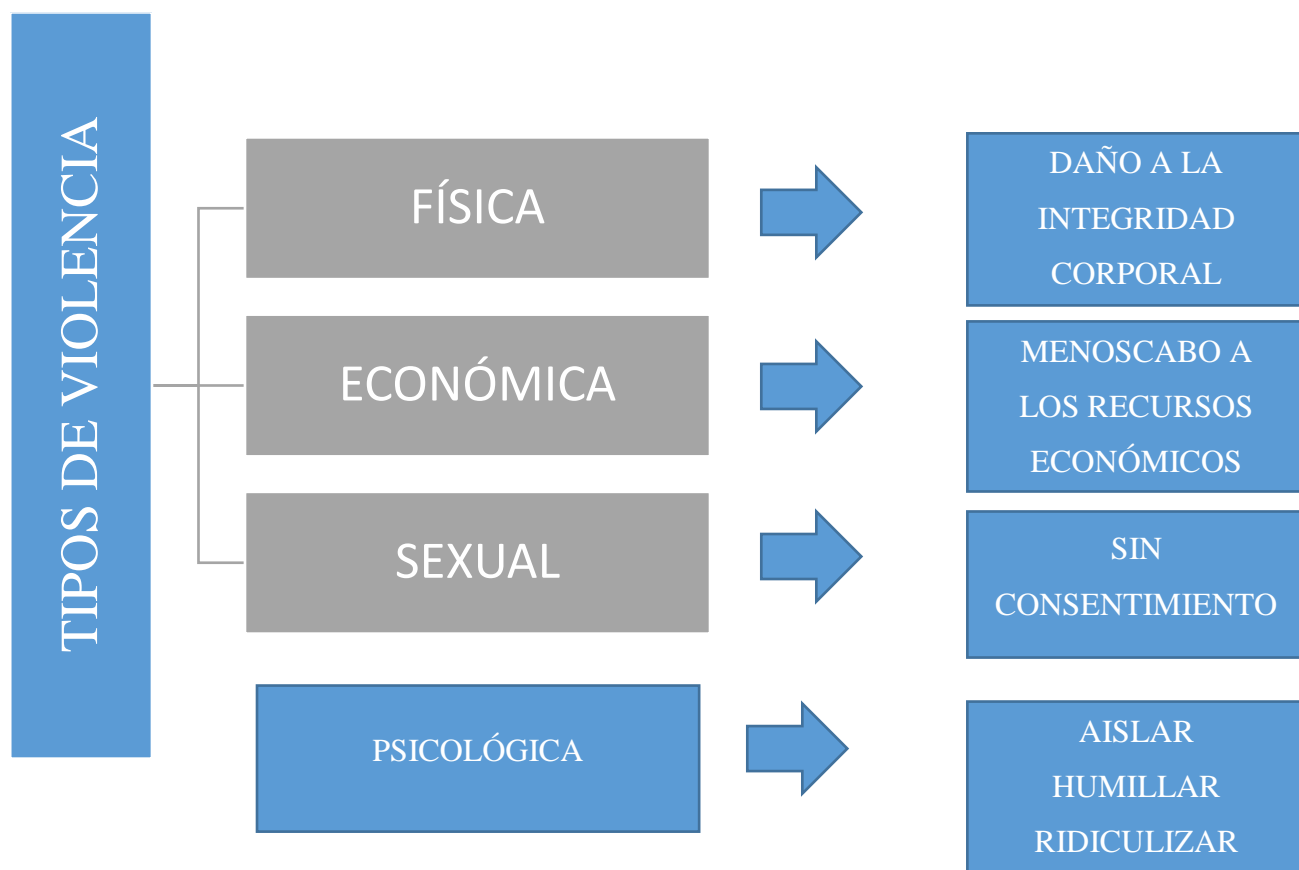


Figura 2: Tipos de Violencia : Sexual , económica , física y psicológica (Fuente : Elaborión propia)

Ahora es preciso indicar que, a raíz de estos tipos de violencia, llámese física, económica, sexual, psicológica, en la víctima recaen un sin número de consecuencias, pero mencionaremos las más importantes para el desarrollo de la investigación del presente trabajo, estas consecuencias son:

- a) Daños físicos, en la víctima que en más de una ocasión llegan a causarle la muerte.
- b) Depresión, ya que esta pierde el interés por realizar determinadas actividades que antes con mucha facilidad realizaba, esto puede causarle dificultades en la vida diaria.
- c) Sentimientos de subordinación, dependencia, pues pese a tener conocimiento que es víctima de agresión, no quiere independizarse del agresor y quiere seguir en su completa subordinación.
- d) Sentido de culpabilidad, pues siente que es ella la causante de esos actos de violencia, insiste en que, si ella hubiera existido, su agresor no la hubiera agredido.

e) Trastornos en la alimentación y el sueño, pues vive angustiada, preocupada y por ende se encierra en un círculo del cual es difícil de salir, no tiene ganas de ingerir ningún tipo de alimento.

f) Infecciones de transmisión sexual, esto ocurre cuando la víctima pese a poner resistencia es ultrajada sexualmente por el agresor.

2.3.6. Ámbito supranacional que define y vela por los derechos de la mujer víctima de violencia familiar

En este punto presentaremos, los diferentes convenios, declaraciones que instituciones como la ONU, OMS, CIDH, contribuyen para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer e integrante del grupo familia.

2.3.6.1. La declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993

En razón a la definición de violencia contra la mujer, la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia (1993), señala en su artículo 1° que ésta debe ser entendida como aquel acto de violencia basado en el género del sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Tal definición, según el artículo 2° de esa misma Declaración, comprende diversos actos como la violencia física, sexual y psicológica, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación, la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada. Todo lo los sin número de actos de violencia mencionados, se perpetúan dentro de la comunidad en general.

Para esta organización, violentar a la mujer , siendo esta el ente más vulnerable, es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos, porque la violencia contra la mujer, no

conoce límites geográficos, se dan en todas partes del mundo , no conoce límites culturales o de riquezas ,porque prevalece el machismo , donde la mujer entiende que los actos de violencia a los cuales es sometida , es algo normal y mientras esto continúe, no se puede afirmar que realmente se ha avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.

2.3.6.2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer adoptada en Belém do Pará de 1994

Las mujeres en el siglo pasado, fueron excluidas y discriminadas de muchas actividades, toda vez que se consideraba que la naturaleza femenina era inferior a la del varón. A lo largo de los años y luchas incansables a través de colectivos femeninos, a la mujer se le ha reconocido como sujeto de derechos. Sin embargo, hasta la actualidad, aún hay rasgos de vulneración a sus derechos. Una evidente muestra, es la violencia que se ejerce contra la mujer.

En atención a esta problemática, es que se promulgó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer adoptada en Belém do Pará, Brasil en 1994, la cual estipula que la violencia contra las mujeres es y debe considerarse una violación de sus derechos humanos. Esta norma de derecho internacional, establece por primera vez el tratamiento de dispositivos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, a fin de hacer frente y así poder eliminar la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por consiguiente, se solicita a los Estados parte para que adopten medidas legislativas de toda índole que las mismas sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Estas, normas o políticas deben estar orientadas a brindar protección especial a la mujer. A este respecto, esta convención refiere, que toda fémina tiene derecho a desarrollarse libremente, a tener una vida libre de violencia, ya sea en el ámbito privado como en el público, establecido que tal categoría implica:

- a). El derecho de toda fémina, ente vulnerable, a ser libre de toda forma de discriminación.
- b). El derecho de la fémina a ser respetada, valorada y educada libre de estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y patrones culturales, libres de machismo, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer adoptada en Belém do Pará, 1994) Por el

contrario, la mujer debe sentirse empoderada y sobre todo debe saber que posee los mismos derechos que un varón y que en la actualidad nadie tiene la facultad de hacerla sentir menos.

2.3.6.3. La Organización Mundial de la Salud. (OMS)

En la actualidad, es frecuente escuchar en los medios de comunicación, familiares, amigos, etc. la palabra violencia, para referir un hecho que ha causado daños en la persona. Entre las definiciones encontramos lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2016) refiere que La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

De esta definición podemos extraer un elemento bastante peculiar como es la intencionalidad, es decir, la existencia de un *querer* hacer daño o hacerse daño. De ahí que podemos encontrar diferentes tipos de violencia como también diferentes tipos de víctimas, es por ello que la violencia es una grave vulneración a los derechos humanos y a los tratados internacionales que a modo de prevención establecen la obligación del estado, principalmente, de hacer frente a este problema creando políticas públicas contra la violencia y protegiendo a los más vulnerables como es la niñez, adolescencia y la mujer.

Por consiguiente, se entiende por violencia familiar según la -OMS, “la violencia en la familia es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles, u otros familiares, también están comprendidos los tutores o encargados de la custodia.

Sin duda alguna, la violencia familiar, afecta a todas las familias sin distinción de raza, edad, educación o condiciones socioeconómicas.”(Cussiánovich, Sotelo, Tello, 2007). Su característica principal es el vínculo que tiene la víctima con el agresor, entendida de esta manera un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.

2.3.6.4. La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en adelante CIDH, es una de las principales instituciones que garantiza la protección de los derechos de todas las personas. CIDH (1959) en su informe sobre *“El acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas”*, reveló que existen ciertos patrones socioculturales discriminatorios que influyen en el actuar de los funcionarios de las diferentes instituciones judiciales, en todos los niveles de la rama judicial, es por ello que al corroborar el número elevado de denuncias de violencia contra la mujer, no corresponde al número de juicios orales y las sentencias condenatorias que emiten los jueces de los diferentes juzgados.

La CIDH ha podido verificar que la violencia y la discriminación contra las mujeres, en la actualidad son situaciones que todavía son aceptadas en las sociedades americanas, lo cual se puede verificar, en el tratamiento de los casos, en la respuesta, resoluciones que emiten los funcionarios que administran la justicia hacia las mujeres que son víctimas de violencia.

En todas partes del mundo, existe una fuerte barrera estructural que representa la cultura cuando las mujeres denuncian hechos de violencia en sus países. Esta barrera, se llama cultura patriarcal, la cual contribuye con la formación de la mentalidad de las personas, de forma que la violencia contra las mujeres es en realidad el síntoma y no la enfermedad. Por tanto, la violencia contra la mujer será eliminada, cuando se construya una mentalidad, más aún en los varones que conciba que las mujeres son iguales y no inferiores a ellos. Entonces es ahí, donde las mujeres tendrán igualdad de acceso a la justicia.

De lo antes expuesto, es evidente que los esfuerzos a realizarse en pro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres, partiendo, desde la administración de justicia, no son suficientes. Por tanto, se debe ahondar en la construcción de marcos interpretativos que ofrezcan a los operadores jurídicos visiones más amplias y estructurales del problema, que les permitan ofrecer soluciones judiciales integrales y que aporten, desde su función, a la reconfiguración de los mencionados patrones culturales discriminadores.

2.3.7. Derecho comparado: Colombia un país que busca eliminar los patrones culturales del machismo.

Es en razón al derecho comparado, que se llega a la investigación de la presente tesis, ya que Colombia, es uno de los países pionero en la búsqueda de la eliminación de los patrones culturales del machismo, para ello en los siguientes apartados estudiaremos la Constitución Política de Colombia y el Código Civil Colombiano.

2.3.7.1. Constitución Política de Colombia de 1991

La Constitución Política de Colombia, en adelante CPC, en su artículo 13, infiere que todos los seres vivos sin distinción alguna somos libres e iguales ante la ley, por ende, debemos recibir protección y un trato equitativo cuando recurrimos a las autoridades. Toda persona sea varón o mujer debe de gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ningún tipo de distinción o segregación por motivos de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (Constitución Política de Colombia, 1991). Específicamente, frente a la igualdad entre mujeres y hombres, el artículo 43 de la CPC, establece ecuanimidad de derechos y oportunidades, y proscribiera expresamente cualquier tipo de discriminación contra la mujer.

A nivel legal se han expedido variedad de leyes que buscan, desde diversos puntos de vista, eliminar la brecha histórica y cultural que existe en el país entre hombres y mujeres. Así se han adoptado medidas legislativas y jurisprudenciales en temas económicos, laborales y de protección a la maternidad, de acceso a cargos públicos, de libertades sexuales y reproductivas, de igualdad de oportunidades, entre muchas otras. Por supuesto, también se encuentra legislación referente a la violencia contra la mujer y las formas para combatirla.

En 1996, el Congreso de Colombia expidió la Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

En dicha ley se identificaron los principios que toda autoridad pública debe seguir al momento de evaluar un caso de violencia intrafamiliar, de los cuales se destacan, a) la primacía de los derechos fundamentales y el reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad; b) que toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y

unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas; c) la igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer; entre otros.

Así mismo, dicha norma estableció varias medidas de protección, el procedimiento a seguir cuando ocurren actos de violencia y las formas de asistencia a víctimas del maltrato intrafamiliar.

Con posterioridad, el legislador expidió la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictaron normas para la sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Entre otros, los objetivos principales de esta Ley fueron adoptar medidas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como privado, y facilitar el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales establecidos para su protección y atención.

Así mismo, en dicha Ley se establecen las definiciones de violencia contra la mujer y de daño psicológico, físico, sexual y patrimonial, se enuncian las diferentes medidas de sensibilización y prevención que el Estado colombiano adopta, y se consagran los criterios de interpretación y los principios que rigen las actuaciones de las autoridades que conozcan de casos de violencia. De los cuales de destacan:

- a) **El principio de Igualdad real y efectiva:** Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.
- b) **Principio de Corresponsabilidad.** La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.
- c) **Principio de Integralidad.** La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.

- d) **Principio de Autonomía.** El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.
- e) **Principio de Coordinación.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.
- f) **Principio de No Discriminación.** Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.
- g) **Principio de Atención Diferenciada.** El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.

2.3.7.2. Código Civil Colombiano de 1887

En Colombia se han establecido nuevos cambios con respeto a la figura del divorcio. El Código Civil Colombiano, en adelante CCC, en su artículo 154 ha incorporado una nueva causal para dar por terminado el matrimonio, es decir ya no son 9 causales, sino ahora existen 10, y esta última causal, es materia de análisis en la presente investigación.

En base a lo antes mencionado la Corte Constitucional Colombiana determinó, que “los celos son una causal para solicitar el divorcio, es por ello que se actualizó recientemente todas las bases jurídicas de familia en Colombia para que los jueces puedan dar el divorcio a aquellas personas que lo solicitan porque sus parejas son celosas. Monroy (2013) al comentar sobre las causas de las separaciones conyugales arguyó que existían varios motivos, tales como la infidelidad. Esto nos reafirma la latente preocupación del país con los altos índices de criminalidad por motivos de celos enfermizos hacia las mujeres colombianas, que muchas veces terminan en tragedias. Pero esto se da, claro está, cuando se llega a un punto de presión psicológica extrema y no simplemente por un berrinche de un solo momento”. Se debe precisar

que hace un tiempo atrás, los celos no eran considerados una causal para el divorcio colombiano, porque no era considerados un problema de gravedad para los cónyuges, ni mucho menos para la mujer, que es la principal víctima de esta situación.

Cabe resaltar que anteriormente, en la legislación colombiana no se reconocía desde el aspecto legal la violencia psicológica como punto de partida para castigar y condenar a una persona por realizar este tipo de actos. Pero con la inclusión de los celos como causal de separación se ha dado un paso al considerar la violencia psicológica como un aspecto que afecta la tranquilidad de una persona. Por ello, los celos constituyen un ataque psicológico contra el cónyuge, ataque que puede causar hechos lamentables.

Y porque la Legislación Colombiana ha incluido esta nueva causal para la disolución del divorcio, esto se generó a raíz del caso de una señora que venía siendo acosada por su esposo, pues así lo demostró Gloria Stella Ortiz en su ponencia ante la Corte en la que demostró que los celos sí son un acoso psicológico.

La situación del caso emblemático se dio porque él cónyuge pensaba que su pareja le era infiel en el trabajo y cada día la recriminaba con palabras fuertes y actitudes muy marcadas por el machismo. Incluso llegó un día a tomar muestra de sangre de su hija para comprobar que sí era su hija.

A continuación, se desarrollará un breve análisis del caso emblemático antes mencionado

2.3.7.3. Caso Eugenia Roa Vargas: Expediente N° 967-2014

2.3.7.3.1. Antecedentes

En la localidad de Bogotá, el 28 de mayo del 2013, frente al 4to juzgado de familia la señora Eugenia Roa Vargas, en adelante la demandante, presento una demanda de divorcio en contra de su conjugue señor Jorge Humberto Mesa Mesa, pero este juzgado emitió un fallo negligente. Por lo cual la demandante con fecha 3 de septiembre de 2013, acciono acción de tutela contra el Juzgado 4° de Familia de Bogotá, al tener en cuenta vulnerados sus derechos al debido proceso, a la igualdad, a la privacidad, a la independencia de movimiento y a la custodia de la familia. Por lo tanto, solicitó que se deje sin efectos la sentencia que negó

la intensión de divorcio y se le ordene al Juzgado acusado anunciar una exclusiva, con fundamento en los parámetros constitucionales pertinentes.

La demanda de divorcio se sustentó en distintos hechos y cuentos de agresiones fundamentalmente ocurridas en niveles familiares y laborales, como se sintetiza ahora.

2.3.7.3.2. Hechos de la demanda

2.3.7.3.2.1. Frente a las agresiones denunciadas, la accionante señala

Que, su cónyuge y ella mantuvieron un noviazgo de precisamente 9 años, a lo largo del devenir del tiempo, se dieron a conocer indicios de “celos desmedidos que ya hace numerosos años conllevan al castigo psicológico y físico que sirve como fundamento a la intensión de divorcio”.

Que, los celos de su cónyuge incrementaban cuando ingería alcohol. En especial, relató que, en una oportunidad, cuando festejaban el nivel académico de una sobrina de la actora, éste la acusó de esconderse en el baño con un joven, “armó un escándalo”, la gritó, la insultó enfrente de sus familiares y salió.

¿Eugenia se siente intimidada?

Que, vive aislada de sus parientes más cercanos, en particular de su hermana Luz Marina Roa Vargas y su cuñado Carlos Samuel Gómez, puesto que este ya hace tres o 4 años dejaron de visitarla en su casa. Detalló que ellos han tomado esa elección de no volver a su lugar de vida, “dada la circunstancia que ello le podía crear a DIANA, puesto que el señor MESA con su actitud señalaba que no le interesaba recibir visitas en su casa”.

¿Es belicoso el señor Jorge?

Que el señor Jorge Humberto Mesa Mesa tiene reacciones intimidantes, obsesivas, celosas, machistas y dominantes frente a ella, como revisarle las carteras y la ropa, para comprobar su forma de vestir, acusarla todo el tiempo de ser prepago y de no

asumir oportunamente su papel de mujer y de madre. Dijo que “en dos oportunidades le ha abierto la chaqueta para ver cómo está vestida”.

¿Qué sucedió en el 2007?

Que, en marzo de 2007, el señor Mesa Mesa, gracias a un ataque de celos, sacó a su hija más grande del jardín y la llevó frente el Centro de Genética Yunis Turbay para practicarle una prueba de ADN con el objetivo de comprobar su paternidad.

¿Por qué Eugenia Roas no viajó fuera del país?

Que, en 2008 ingresó a trabajar en la oficina de Asuntos De todo el mundo de la Fiscalía General de la Nación, circunstancia que detonó de nuevo los celos de su cónyuge, puesto que, dentro de sus novedosas funcionalidades se encontraba la defensa de casos sobre violaciones de derechos humanos, lo que le implicaba viajar fuera de la ciudad y del país.

Frente a esa circunstancia su cónyuge buscaba por todos los métodos que no viajara y todo el tiempo la incriminaba, diciéndole que “quien sabe con qué favores” lograba muchos viajes.

Que, tuvo la posibilidad de viajar a Washington D. C. (EEUU) y a San José (Costa Rica); no obstante, gracias a los celos de su pareja, se vio obligada a pedirle a su jefe que no la enviara a viajes.

La accionante aseguró que todas esas acciones de parte de su pareja, constitutivas de castigo físico y psicológico, fueron probadas oportunamente frente el juzgado 4° de familia de Bogotá, por lo cual, según su opinión, éste debió decretar el divorcio civil y entrar a sus metas.

2.3.7.3.2.2. Frente a las acusaciones sindicadas el demandado replicó

Que, las acusaciones sobre castigo físico y psicológico son “producto de la creatividad de la actora, de la exageración frente las relaciones de pareja conyugal, reflejo de su mitomanía y su rigidez, de esta forma como de sus patrones desadaptados de pensamiento y accionar que le previenen ajustarse a la verdad sobre el ejercicio de los derechos y deberes como cónyuge y como madre de familia, direccionamiento y sincronización sobre la orientación conjunta de las

hijas inferiores de edad, el respeto y el cumplimiento cabal de sus obligaciones como mujer para con su consorte”.

Que, las declaraciones hechas por su esposa en la demanda de divorcio carecían de soporte probatorio, por consiguiente, según él, la aprobación de división era infundada.

2.3.7.3.2.3. Fallo de la Corte Suprema de Justicia en pos de la requerida Eugenia Roas Vargas

La situación mencionada, finaliza, cuando la Corte Suprema de Justicia ordena al Juzgado a revocar el fallo proferido, a hacer uno nuevo apoyado en todas sus consideraciones, a que todos los jueces y magistrados del país se capaciten en el tema y a que esa sentencia se publique en el medio más expedito para que los despachos judiciales la apliquen al instante de ser primordial.

¿Qué consideración tiene este fallo, para las mujeres víctimas de los celos enfermizos por sus parejas?

De igual modo, este salón exhortará al Congreso y al Presidente de la República para que, según sus respectivas funcionalidades, emprendan las acciones pertinentes que permitan reconfigurar los patrones culturales discriminatorios y los estereotipos de género presentes todavía en los operadores de justicia en Colombia. Por lo tanto, se instará al Consejo Superior de la Judicatura para que exija la asistencia obligatoria de todos los jueces del país de la jurisdicción de familia, a las capacitaciones sobre género que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ofrezca, a fin de fomentar la construcción de nuevos marcos interpretativos en visión de género, que permitan la real y eficaz reconfiguración de patrones culturales y estereotipos de género discriminatorios.

Además, se solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dar a conocer por el medio más expedito viable esta sentencia, a todos los despachos judiciales de la Nación, para que, en adelante, apliquen un enfoque diferencial de género al instante de elegir algún asunto a su cargo.

Por consiguiente, esa sentencia se publique en el medio más expedito para que los despachos judiciales la apliquen al instante de ser primordial.

Para deducir debemos poner énfasis que el propósito que llevó a cabo la Corte Constitucional en la sentencia T-967 del 15 de diciembre de 2014, fue de enorme valor importante para todas las mujeres colombianas, y porque no para las mujeres peruanas puesto que marca el comienzo de lo que tiene la posibilidad de ser el objetivo o al menos la reducción de muchos casos que se muestran de castigo físico, como verbal y psicológico hacia las mujeres dentro de los hogares que frecuentemente no son denunciados, exactamente por la dificultad de su prueba.

Muchos de estos casos de violencia como consecuencia de los celos enfermizos, no son denunciados, porque no existen los mecanismos suficientes para que la mujer levante su voz y acuda a las diferentes instituciones a accionar justicia. Ya que las líneas de emergencia, los diferentes programas de asistencia a la mujer no cumplen con la celeridad correspondientes, y presentan dilataciones indebidas. Cuando, lo que se busca en estos casos es la obligación de actuar en un plazo determinado razonable, donde la víctima de violencia familiar acuda sin temor, ni miedo, sino con la seguridad de que su caso será atendido con inmediatez.

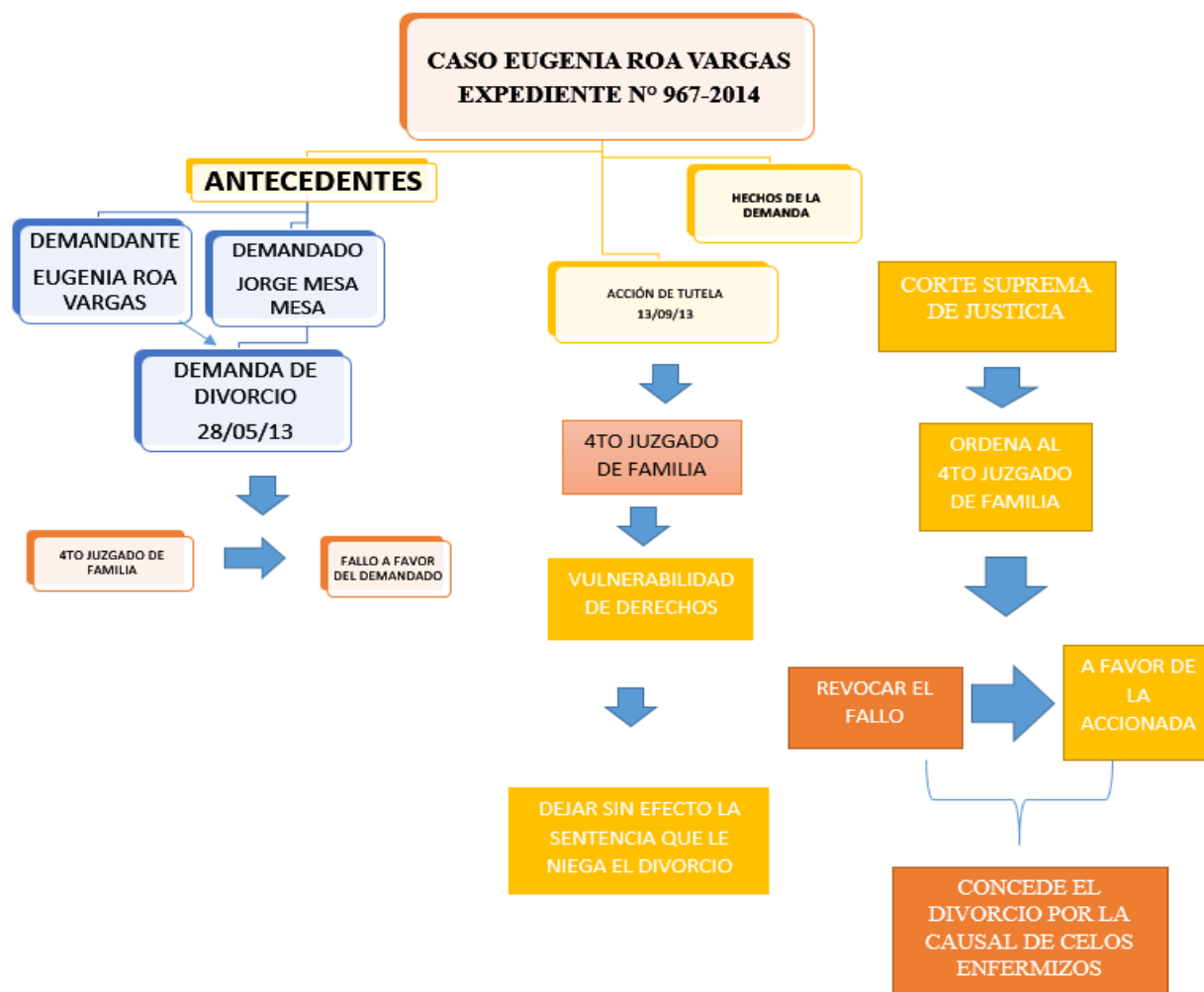


Figura: 3 Mapa resumen del caso Eugenia Roa Vargas - Expediente N° 967-2014 (Fuente : Elaboración propia)

2.3.8. Empoderamiento femenino

El empoderamiento femenino es un término que se viene usando desde los 70 y lo entendemos como el desarrollo por el cual las mujeres que están en desventaja frente a las ocupaciones, actividades que realizan los hombres, estas se ven relegadas; puesto a ello han venido trabajando para erradicar la brecha de desigualdad de oportunidades, tanto en el campo laboral, económico, político y popular. De esta forma, las mujeres empoderadas consiguen una fuerza de intención propia que las asiste para ser consideradas en la toma de elecciones, para que contribuyan con el desarrollo de un estado, de la misma manera la

participación recurrente para hacer mejor su calidad de vida, vino incrementándose de a poco y ha logrado de esta manera finalizar el machismo, aunque en el Perú ese cambio no es total.

Si bien es cierto, tenemos la posibilidad de ver que las desigualdades de género se están reduciendo, ya que la mujer hoy por hoy contribuye a la economía familiar, a la canasta familiar y copera junto con la sociedad, además se ha demostrado que la mujer puede realizar más actividades que un varón como por ejemplo: proteger a su familia y trabajar y, además de ello, la mujer puede sobresalir, sin depender del varón, ya que en el país existen planes sociales que las asisten a salir adelante como las MYPES que tienen como objetivo que las mujeres logren hacer sus propias compañías. Pnud. (2011). El empoderamiento es el desarrollo por el cual las personas que no tengan la capacidad de decidir, tomar elecciones las consigan, teniendo resultados deseados.

En el Perú, en los lugares más recónditos la palabra empoderamiento femenino no es un término conocido, ya que en estos lugares se destaca la supremacía del hombre mujer, esto sucede en la sierra y selva, ya que los alcances de la tecnología, las informaciones no llegan a estas culturas de los pueblos más apartados, mientras que en la costa la mujer puede cumplir los mismos roles que el varón. En ese mismo sentido (Rowlands. 1997). Plantea que “el empoderamiento de las mujeres es un asunto de género y no un asunto de mujeres”, porque tiene que ver con la transformación de las relaciones sociales basadas en la diferencia sexual.

2.3.8.1. Mujer empoderada: Un derecho Inalienable

El empoderamiento femenino, es un derecho inalienable, porque logra cambiar a las mujeres no solo en el ámbito individual, sino también desde un enfoque familiar dentro del ámbito de las estructuras sociales y la esfera público. (León.2008). Es de suma importancia establecer lineamientos educativos que le permitan a la mujer alcanzar un mejor desarrollo. Y que la educación sea un fortalecimiento para la mejora continua de la reducción de la brecha social.

Una mujer empoderada, es capaz de desarrollarse y alcanzar todos sus objetivos propuestos (Hernández & García. 2008). Ya que el empoderamiento es un mecanismo, mediante el cual las mujeres incrementan su capacidad no solo de sus propias vidas sino también las de su entorno, el empoderamiento, es más que una evolución en la concientización de las mujeres sobre sí mismas y su estatus y en su eficiencia en las relaciones sociales con todos los demás.

Este proceso de empoderamiento contribuye a que las mujeres tengan una expresión de la libertad de elegir, decidir, actuar, y tomar sus propias decisiones a la hora utilizar el poder que tienen sobre los recursos y decisiones que afectan y mejoran su propia vida. (León, 1999). El nivel de empoderamiento en las mujeres nos establece que la persona considera que el liderazgo depende en gran medida de ella misma y no a hechos ajenos a ella, Sin embargo, aun así, a no demuestran su liderazgo y capacidad completa en su centro de trabajo.

Las mujeres representan un desafío en las relaciones familiares y sociales patriarcales. Pues, no se trata de un “desempoderamiento” o pérdida de la posición privilegiada de los varones, sino que con este proceso de empoderamiento se libera y empodera a éstos, tanto en el aspecto material como en el aspecto psicológico. (Cabezas .2009). Es así que la mujer, además de lograr el acceso a recursos materiales y contribuir con los recursos económicos que benefician a la familia y la comunidad, tiene responsabilidades con los varones. Por lo tanto, es correcto señalar que, desde la labor empoderada de la fémina, se liberan ambos. En tanto que, es un “poder con” que permite acabar con estereotipos de género y propicia la presentación de soluciones compartidas.

En relación a lo antes mencionado en líneas arriba el proceso de empoderarse de manera personal se concreta en la individuación. Lagarde.(2004) afirma:

El empoderamiento, es la transformación personal en un ser individual: único e independiente, con personalidad y concepciones propias, con capacidad de decidir y de actuar por cuenta propia, con movilidad y autodeterminación. La autoestima, la seguridad y la confianza se incrementan al empoderarse. (p.7-8).

Y cuánto de empoderarse se trata, esto se produce en grupos y movimientos, se condensa en la conciencia de tener una identidad grupal específica.

Una mujer empoderada puedes llegar a desarrollar poder sobre sí misma y de esta manera conquistar independencia y su soberanía plena. Una mujer empoderada que utiliza los mecanismos necesarios como sus herramientas y recursos personales, como la autoconfianza; el reconocimiento de su libertad de expresión, el poder sobre su cuerpo, de su sexualidad y la voluntad y de elección; mejora su calidad de vida, No podría ser de otra manera, que una mujer

que desarrolla sus capacidades ejercita y ejecuta ese poder con otras mujeres. Una mujer empoderada no tiene miedo al poder, porque sabe que otro poder es posible para desacreditar y desmontar el poder patriarcal donde las mujeres han sido negadas, maltratadas y confundidas.

2.3.8.2. La igualdad de género como estrategia del empoderamiento femenino

En todas las culturas, la mujer dentro del corregimiento siempre ha cumplido con las típicas funciones tradicionales femeninas, a las que comúnmente se les conoce como labores domésticas, tales como: cocinar, lavar, planchar, asear la casa, cuidar a los niños, etc., y las mujeres que aparte de realizar las mismas actividades en su casa, también lo hacen como forma de trabajo, por su bajo nivel educativo, así como también, realizan oficios varios, o actividades agrícolas o independientes. Su papel no se limita a las labores del hogar, sino que son también proveedoras de estos y participan en actividades sociales o comunitarias, tal como lo manifiesta una de las líderes entrevistadas: “La mujer trabaja mucho aquí, ayuda mucho en la casa, los hombres también trabajan, pero a algunos les gusta mucho tomar, cuando cogen algún peso lo gastan tomando.

Es importante indicar que para que exista una igualdad de género, la sociedad debe desligarse del siguiente enunciado: los varones trabajan, por eso no participan en nada de las labores domésticas, porque llegan cansados a casa sin ánimo de hacer nada. Somos las mujeres, especialmente las mayores, las que participamos en todo, ya que a la más jóvenes no les gusta realizar, ninguna de las actividades antes mencionadas, porque la generación de ahora solo piensa en el baile y en la computadora, en el celular, en vestirse bien, en salir de compras, en pasar más tiempo en los salones de belleza (Mariela ,2021).

De lo antes mencionado, se colige que, se da la existencia de un patriarcado, sin embargo, así como el hombre trabaja y llega cansado a casa después de su jornada, la mujer en su rol de ama de casa, también lo está. Es por ello que para que el procedimiento de empoderamiento surja efecto tanto en la mujer como el varón, ambos deben compartir los roles domésticos, porque es aquí, donde se estaría abordando de una verdadera la igualdad de género como estrategia del empoderamiento.

Las mujeres empoderadas están en su constante lucha para disminuir las desigualdades de género situando esta la violencia machista, en la relación desigual que confiere y legitima el poder y control masculino sobre las mujeres. Es por ello que las feministas hicieron que la conciencia colectiva de la sociedad se agitara al nombrar realidades que permanecían invisibles. Se conceptualizó el “patriarcado como un sistema de relaciones sociales presente en todas las sociedades que colocaba a los varones en una posición de dominio” (Cobo, 2013).

Para que en el Perú exista la igualdad de género, no sólo hace falta cambiar nuestras cabezas, sino también un cambio de paradigma. Revelar las relaciones de poder y asumir una dimensión política que cambie la sociedad patriarcal, no sólo significaría que las mujeres cambiemos por dentro, sino que estas tengan el poder, se sientan seguras de sí mismas: “¡Todas a terapia! Se trata de un proyecto político radical y peligroso para el orden dominante (Romito, 2007).

Es cierto que la mayoría de las mujeres adolecen de baja autoestima, una dolencia crónica en muchas de nosotras. Pues alguna no se siente a gusto consigo mismas, somos demasiado autocríticas, no nos sentimos bien con nuestro cuerpo, y muchas más emociones y sentimientos, por lo que optamos en depositar nuestra autoestima en otras personas.

Por lo tanto, la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para contribuir y construir una cultura de paz, un mundo pacífico, próspero y sostenible, donde las mujeres tengan las mismas oportunidades que los varones, sin importar su condición de ser mujer.

Si bien es cierto, se han logrado algunos avances, durante estos últimos años. Ya que en el 2021 la mayoría niñas están recibiendo educación, y son cada vez menos los lugares, donde se les obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género. Sin embargo, a pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades en nuestro organismo jurídico peruano por lo que, tanto las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima.

2.3.8.3. Estrategias para promover el empoderamiento de las mujeres

Según la ONU, las Mujeres en el Perú en 2014, ocupa el puesto 82 de 187 países clasificándolo como un país en desarrollo humano alto, ya que este índice de desarrollo humano IDH se ve afectado por el incremento de desigualdad de género, las oportunidades de trabajo, no son las mismas para las mujeres, es por ello que este es el resultado de las grandes brechas y diferencias que se mantiene en nuestro país, siendo su principal reto el desarrollo integral de la población peruana. Sin embargo, la ONU Mujeres está centrando sus esfuerzos en establecer nuevas estrategias que permitan asegurar el empoderamiento en el ámbito económico de las mujeres. Es así, que el empoderamiento desde una perspectiva económica, en cuanto a mujeres se trata, tiene como objetivo la erradicación de la pobreza.

Es importante destacar que las mujeres también contribuyen en la economía, ya sea de forma dependiente independiente, cuando las misma realizan las labores del hogar o como comúnmente es llamado el trabajo doméstico no remunerado, y con esto nos referimos a las amas de casa ya que la mayor parte de las tareas domésticas por lo general es asumida por ellas, por lo que no suelen tener tiempo libre para aprovechar oportunidades laborales generando ingreso económico a su hogar.

Con la finalidad de proporcionar estrategias que puedan contribuir con el desarrollo del empoderamiento de la mujer Coelho (2018) afirma: Que, desde una perspectiva laboral, la mujer debe preocuparse por el cuidado y apariencia personal que no deben encontrarse descuidadas pese gran carga laboral y responsabilidad que asumen a diario.

A manera de comparación, es preciso señalar que, en la ciudad de México, se han implementado talleres de cuidado personal, belleza y motivación. Por consiguiente, se ha identificado la importancia de ampliar temas como el rol y las oportunidades durante la etapa de maternidad y lactancia. Si esta estrategia se aplicaría en Perú, existirían más mujeres laborando y no en sus casas, sin embargo, se debe mencionar algunos centros de trabajo no cuentan con ambientes destinados a lactancia, Es por ello que “la mujer asume el reto de poder conservar los dos roles de trabajadora y madre sin tener que renunciar a alguno de ellos y algunas empresas todavía no están preparadas.

Las diferentes instituciones del Estado como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e instituciones no gubernamentales, tienen como principal objetivo empoderar a la mujer en diversos aspectos, motivando su independencia emocional, incrementando su autoestima, fomentando el liderazgo sin descuidar el rol de mujer, madre y esposa.

En el Perú, existen diferentes empresas que contribuyen al empoderamiento femenino como por ejemplo la empresa Leonisa, que hace 25 años ha llegado a nuestro país para empoderar a la mujer peruana en busca de sus sueños, teniendo una finalidad altruista. La empresa está dedicada al rubro de la fabricación y comercialización de prendas de vestir tales como; interiores femeninos, modeladores de control, vestidos de baño y línea masculina. A través de la venta directa (venta por catálogo) brinda oportunidad a la mujer de formar su propio negocio y ser independiente, generando ingresos económicos sin descuidar sus actividades cotidianas.

Entre las empresas peruana más reconocidas que contribuyen con el empoderamiento a la mujer, encontramos a la empresa Renzo Costa, cuyo rubro es la comercialización y fabricación de casacas, billetera, correas y carteras de cuero, esta empresa no solo busca el empoderamiento femenino, sino que también contribuye con el Programa de Responsabilidad Social 'Manos Invencibles' por el cual apostó la empresa peruana buscando la reinserción de jóvenes ex presidiarios a nuestra sociedad.

Otra de las estrategias para el empoderamiento femenino, consisten en que Las diferentes instituciones existentes en el Perú gestionen con las instancias correspondientes, la programación diaria de charlas preventivas y capacitaciones sobre autoestima, empatía y equidad de género, fortaleciendo los valores y principios para una mejor convivencia dentro de su centro de trabajo como en el hogar.

Asimismo, el MIMP en conjunto con la Defensoría del Pueblo deben realizar un trabajo en equipo para el beneficio de las mujeres, realizando diferentes actividades que fortalezcan la participación de la mujer, brindando espacio, tiempo, confianza y seguimiento para que su empoderamiento no se vea suspendido,

Existen otras estrategias para contribuir con el fortalecimiento del empoderamiento mujer, esta estrategia no las presenta (Jabetze ,2013) afirma:

- a) Que las mujeres sean sujetos activos de cambio social.
- b) Fortalecer el movimiento asociativo de mujeres a través de la formación, el debate y la reflexión desde una óptica feminista.
- c) Impulsar y/o consolidar los órganos de participación de las mujeres (Consejo de la Mujer).
- d) Impulsar la toma de conciencia de las mujeres sobre su propia situación de discriminación.

En conclusión, para lograr el empoderamiento se debe tener la creencia, pensamiento y obra de que para poder empoderarnos debemos cambiar las reglas de juego patriarcales. Deconstruirnos para desaprender todo lo que nos limita, y construir “poderes positivos, poderes para vivir y desarrollarnos y, simultáneamente ir eliminando los poderes de dominio” (Lagarde, 2001). Evidentemente, ser lo que queremos y sentimos ser, ese el verdadero significado del empoderamiento.

En la actualidad, es común observar que una mujer puede llegar a ocupar un importante cargo, ya sea en una empresa privada o pública, porque al igual que el varón, la mujer, puede desempeñarse en diferentes rubros como profesional, por ejemplo, en la sociedad ya es una realidad que una mujer se desempeñe como ingeniera mecánica, automotriz, minera, carreras que en anteriores épocas, eran percibidas de una manera negativa, porque quien se desenvolvía como profesional en esa rama solo podría ser un varón.

Hoy por hoy, dejemos a un lado los patrones culturales, donde el varón en base a su idea de superioridad se presume inferior a las mujeres. Todos debemos de ser tratados por igual, sin discriminación de raza, sexo, religión.

Nosotras las mujeres debemos de darle un alto a estos ataques contra nuestras vidas, es momento de no callar, de hablar y gritar, de levantar la voz, cuando al menor indicio de violencia que se presenta se sienta que están vulnerando nuestros derechos, nuestra libertad, integridad, dignidad.

Vamos mujer, empodérate, conviértete en los que siempre has querido ser, realízate, desarróllate y no lo hagas por el resto, simplemente hazlo por ti. Amate, valórate, respétate, mímate, quiérete. No calles, estos abusos, denuncia que no estás sola.

Mujer atrévete a cambiar, toma tus propias decisiones, recuerda que la fuerza principal eres tú misma, deja el miedo y a atrévete al cambio.

III. Conclusiones

1. A través de la figura del divorcio, se pretende dar soluciones aquellos matrimonios que han sufrido una pérdida irreparable en su existencia, donde no cabe la posibilidad de una reconciliación, pues el divorcio no crea los problemas que está afrontando la pareja, sino que los encuentra, y más bien trata de ponerle punto final y de esta manera dejaríamos de lado el mito de que el matrimonio es para siempre y nos enfocáramos en la realidad actual y por consiguiente cuantos matrimonios fallidos y lo más importante cuantas muertes se evitarían.

El divorcio presenta dos teorías, y estas son la teoría del divorcio sanción y la teoría del divorcio remedio. La segunda de las teorías, propone la eliminación o atenuación de la figura de las "causales de divorcio" por considerarse que las mismas son un síntoma de un resquebrajamiento de la relación matrimonial ya que con la sola decisión voluntaria de las partes se puede dar por finalizado el vínculo matrimonial sin la necesidad de señalar al cónyuge culpable. La teoría del divorcio remedio, no resulta viable para el tema de investigación, porque como se justificó en párrafos anteriores, esta teoría busca la eliminación de las causales del divorcio y lo que se pretende en la presente investigación es proponer la integración de una causal más al artículo 333 del Código Civil, mas no eliminarlas, además la teoría del divorcio- sanción por la cual se inclina, determina que uno de los cónyuges pueda solicitar el divorcio por medio de las causales establecidas en el Código, señalando cual fue la causa el motivo, la razón y la circunstancia que llevo a requerir el divorcio y de esta manera señalar y sancionar al cónyuge responsable, porque no resulta dable que aquel cónyuge que martirizo, violento física y psicológicamente a su pareja se quede sin sanción alguna, además al darse el divorcio sin expresión de causa, como lo establece la postura contraria significaría desproteger los derechos tutelares y patrimoniales adquiridos durante la existencia del matrimonio.

2. Los celos enfermizos, son los principales causantes de las disputas entre parejas, generando así, un grave daño al entorno matrimonial, pero más que un problema, resultan un peligro latente dentro de la relación conyugal, ya que estos sentimientos, se expresan con violencia, agresión y desorganización, que en algunas ocasiones puede ocasionar tragedias muy lamentables al no ser atendidas a tiempo. Por lo cual seguir manteniendo una relación conyugal con un tipo celotípico, él o ella estarían expuestos a recibir constantes maltratos físicos, psicológicos, discriminatorios que suelen producirse tras rupturas emocionales y afectivas, por celos obsesivos, hostigamiento, terrorismo mental, llegando al punto de poner al cónyuge en un

continuo aislamiento que la intimidan a realizar sus labores diarias, por miedo a las actitudes posesivas de su pareja, porque esta piensa que él o ella es de su propiedad por solo hecho de estar unidos en matrimonio.

De acuerdo al Minsa, el 15 % de nuestra población, vale decir 5 millones de peruanos, sufre de una enfermedad mental, llámese depresión, ansiedad, bipolaridad, psicosis y esquizofrenia, psicopatologías que al no ser tratada de forma idónea con políticas públicas de prevención social y salud, desencadena en los tristes casos que todos los días vemos, indicó que las cifras hablan por sí solas.

En los tres primeros meses de este año, el Ministerio de la Mujer ha registrado 34 casos de feminicidio en el país. Es decir, una mujer cada dos días ha sido asesinada en lo que va de 2021. En la mayoría de los casos, por celos (47%) de parte de su pareja o ex pareja o algún familiar, o porque la víctima decidió separarse (13%). Siendo esto así y con las cifras señaladas en párrafos anteriores, es indignante ver como cada dos días un nuevo caso de feminicidio estremece a los peruanos, dejando en evidencia el estado de indefensión de las mujeres frente a la violencia machista. Y, sin embargo, nada parece cambiar.

Es por eso, que en el mismo año el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), reporta 132 casos de feminicidios, 204 tentativas, de las cuales 110 se perpetraron en el estado de emergencia y 37 durante la inmovilización social obligatoria a nivel nacional, es decir, una mujer cada dos días ha sido asesinada en el año 2020 y en la gran mayoría de los casos son reportados a consecuencia de los celos (de parte de su pareja o ex pareja o algún familiar). Y que el 50% de los casos reportados del año 2020, son muertes por estrangulamiento. El 22%, el segundo índice más alto, señala que a las víctimas se les asesinó a cuchillazos. El agresor, el 59% de las veces fue la pareja. La mayoría de estos crímenes ocurrieron en un entorno íntimo o familiar (69%). Y en el 47% de los casos, el atacante tenía un promedio de edad entre los 18 y los 29 años.

Cabe precisar que, en el año 2020, durante el periodo de inmovilización social obligatoria a nivel nacional a causa de la COVID -19, la Defensoría del Pueblo, advierte que las cifras de la violencia contra la mujer se han incrementado, debido a que el ente vulnerable (mujer) se ha visto encerrada con su agresor, elevando de esta manera el riesgo del feminicidio.

Es decir, Perú concluyó el 2020 con 132 feminicidios, 204 intentos de feminicidio y 54 muertes violentas de mujeres, según los registros de la Defensoría del Pueblo.

3. Con la propuesta que se pretende integrar en artículo 333 del Código Civil Peruano y partiendo desde un ámbito supranacional, se garantizarán los derechos fundamentales, de aquellas personas que se ven afectadas por el tipo celopatá. Asimismo, se busca que estas personas tengan una mejor calidad de vida donde tenga tranquilidad, paz y armonía.

De esta manera, la defensa y el respeto de la persona hacia su dignidad, debe tener carácter preventivo, donde el sistema jurídico a través de sus normas, brinden a las personas la protección necesaria frente a las continuas amenazas a su proyecto de vida.

Cabe mencionar que lo que se busca al realizar esta investigación es disminuir los patrones culturales históricos y discriminadores que promueven una idea de superioridad del varón machista que hace que este tipo de violencia psicológica a causa de los celos sea invisible y aceptada por las mujeres como algo normal.

En las mismas líneas, se pretende disminuir los empirismos normativos y discrepancias teóricas, ya que no todas las personas o estudiosos del Derecho (jueces, abogados, fiscales) estarán de acuerdo con la inclusión de los celos enfermizos, como causal de divorcio y no porque no consideren importante ahondar en este tema, sino porque desconoces como aplicarlo en la sociedad. Es por eso que es de vital importancia ahondar en la construcción de marcos interpretativos que brinden a los operadores jurídicos visiones más amplias y estructurales del problema, que les permita a los jurídicos establecer soluciones judiciales integrales y por ende buscar una cultura de paz.

Por último, con esta investigación se promueve el empoderamiento de la mujer como la transformación personal como un ser individual: único e independiente, con personalidad y concepciones propias, con capacidad de decidir y de actuar por cuenta propia, con movilidad y autodeterminación. La autoestima, la seguridad y la confianza se incrementan al empoderarse. (p.7-8). Ya que una mujer empoderada puede llegar a desarrollar poder sobre sí misma y de esta manera conquistar independencia y su soberanía plena.

Una mujer empoderada que utiliza los mecanismos necesarios como sus herramientas y recursos personales, como la autoconfianza; el reconocimiento de su libertad de expresión, el poder sobre su cuerpo, de su sexualidad y la voluntad y de elección; mejora su calidad de vida, No podría ser de otra manera, que una mujer que desarrolla sus capacidades ejercita y ejecuta ese poder con otras mujeres. Una mujer empoderada no tiene miedo al poder, porque sabe que otro poder es posible para desacreditar y desmontar el poder patriarcal donde las mujeres han sido negadas, maltratadas y confundidas.

IV. Referencias

LIBROS

1. Aguilar, B. (2012). *La familia en el Código Civil Peruano*. Lima, Perú: Legales.
2. Bautista, P. (2013). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Ediciones jurídicas.
3. Cornejo, H. (2010). *Derecho de familia peruano, sociedad conyugal, sociedad paterno filial , amparo familiar del incapaz*. Lima, Peru: Gaceta juridica.
4. Diez, P, y Gullón. (2012) *Sistema de derecho civil, t.4., ed., tecnos, Madrid*.
5. Herrera, S. (2013) *El proceso del divorcio*. Trujillo, Lima: Marsol Perú, S.A.
6. Herrero, J, (2013). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Ediciones jurídicas.
7. Muro, R. y Rebaza, A;(2014) *El Código Civil Comentado, t.2, Primera Parte, Derecho de Familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
8. Mizrahi, M. (1998). *Familia, matrimonio y divorcio*. Buenos aires, Argentina: Astrea.
9. Plácido, A. (2014). *Las causales del divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Lima, Perú: El Búho, E.I.R.L.

TESIS

10. Espínola, E. (2015). *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil*. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad privada Antenor Orrego, Trujillo. Perú.
11. Castro, G. (2015). *Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de huamanga, periodo 2013*. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho. Perú.
12. Chambi, M. (2016) *Imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de Barranca-2015*. Tesis para optar el tituto profesional de abogado, Universidad de Huanuco, Lima, Perú.
13. Ruiz, X. (2016). *El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana*. Tesis para optar el titulo de abogada. Pontificia Universidad Catolica del Ecuador sede Ambato

14. Sánchez, M. (2014). *Factores que influyen en el divorcio y cómo éste afecta a los hijos*. Tesina previa a la obtención de título de licencia en psicología educativa en la especialización de educación básica. Universidad Nacional de Cuenca, Ecuador.
15. Saavedra, S. (2017). *Celos Según Variables Sociodemográficas En Estudiantes De Institutos Superiores De La Ciudad De Trujillo*. Tesis para optar el título de Licenciada en Psicología, Universidad Cesar Vallejo, Trujillo. Perú.

RECURSOS ELECTRÓNICOS

16. Smith, D. (2013). *Jealousy as a fiction of rival*. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/711/saavedra_fs.pdf?sequence=1.
17. Kugler, V (2013). Cuando se acaba el amor: Una visión del divorcio según las tesis doctorales de la Universidad de Buenos Aires. *Historia del derecho*, 35 (12) ,239-240. Recuperado de: <file:///C:/Users/CABMULTIMEDIA/Downloads/Dialnet-CuandoSeAcabaElAmor-2980758.pdf>.
18. Arruda de morais, H. (2017). Territórios, territorialidades e discursos em torno dos projetos de assentamentos rurais em passira-pe: uma análise discursiva do processo de inclusão socioterritorial das famílias assentadas. Recuperado de <https://repositorio.ufpe.br/bitstream/123456789/29884/1/TESE%20Hugo%20Arruda%20de%20Morais.pdf>.
19. BORDA, Guillermo (1984). *Tratado de Derecho Civil Familia*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot.
20. Beltraño y otros. (2014). el principio de autodeterminación y el reconocimiento a las costumbres ancestrales jurídicas de los pueblos afroecuatorianos. Recuperado de <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28999/1/FJCS-DE-1089.pdf>
- 21 CARBONELL, Miguel, (2004) *Los derechos Fundamentales en México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos-UNAM.
- 22 FERNÁNDEZ Sessarego, (2003) C. *Daño al proyecto de vida*. En: "*Derecho*". N° 50, órgano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, y en "*Studi in onore di Pietro Rescigno*". Tomo V, Giuffre, Milano,

- 23 FRANKI, E. (2000) "toda persona representa algo único, cada una de sus situaciones de vida algo singular, que se produce una sola vez" psicoanálisis y existencialismo. Fondo de Cultura Económica. México, p. 57.
- 24 GARCÍA Máñez, E. (2003) *Derecho de Libertad*, Universidad Nacional de Mexico,p103.
- 25 GIL, Albarrán, G. (2010) *Análisis de la Constitución Política del Perú, según el Derecho Informativo*. Obtenido: http://biblioteca.uns.edu.pe/saladocentes/archivoz/publicacionez/analisis_cpp_derechoinformativo.pdf.
- 26 LANDA. César. (2000) Inmidez del retiro del Paú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: *Revista Peruana de Derecho Público*. Lima, N°21. pp. 17.
- 27 Muro, R. y Rebaza, A;(2014) *El Código Civil Comentado, t.2, Primera Parte, Derecho de Familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- 28 Pérez, M. (2005). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violenciafamiliar.Recuperadode:http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000200009
- 29 Uribe, E. (2013). La protección jurídica de las personas vulnerables. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/851/85102709.pdf>
- 30 Sastre, M. (2017). *Vulnerabilidad social y salud en el distrito de villa verde de la ciudad de Madrid*. Recuperado de <https://ciencia.urjc.es/bitstream/handle/10115/14688/Tesis%20Marta%21amu0Sastre%20Paz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

REVISTAS

- 31 Gonzales, B. (2011) *la prueba en el proceso civil*” (guía práctica 1). Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- 32 Taya, R. (2012) *El Código Civil comentado, t.2, Primera Parte, Derecho de Familia*. Lima, Perú: ed. Gaceta Jurídica.
- 33 Varsi, E. (2012) *Tratado de derecho de familia: matrimonio y uniones estables*. Lima, Perú: El Búho, E.I.R.L.

AUTORES CORPORATIVOS

- 34 Constitución Política del Perú de 1993.
- 35 Código Civil Peruano de 1984.
- 36 Constitución Política de Colombia de 1991.
- 37 Código Civil Colombiano de 1887.
- 38 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW de 1981.
- 39 Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993.
- 40 Instituto Colombiano de Bienestar y Familia. ICBF de 1968.
- 41 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención Interamericana de Belém do Para de 1994.
- 42 La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. CIDH de 1959
- 43 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ley N° 30364 de 2015.
- 44 Ministerio de la mujer y población vulnerable. MIMP de 1996.
- 45 Organización Mundial de la Salud. OMS de 2005.

V. Anexos

AMBITO NACIONAL

CPP	Constitución Política del Perú.
CCP	Código Civil Peruano.
CPC	Código Procesal Civil Peruano.
LPSEVMIGF	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. N° 30364.
MIMP	Ministerio de la mujer y población vulnerable.

AMBITO SUPRANACIONAL

ONU	Organización de las naciones unidas.
OMS	Organización mundial de la salud.
CIDH	La comisión interamericana de los derechos humanos.
CIPSEVM	La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer adoptada en Belem do Para.
CPC	Constitución Política de Colombia.

Tabla 5: Tabla de abreviaturas (Fuente: Elaboración propia)



Figura 4: Hombre estrangula a su pareja por celos enfermizos (Fuente: América Noticias-Año 2019)



Figura 5: Envena a su pareja por sus celos enfermizos (Fuente : Atv noticias -Año 2019)



Figura 6: Hombre asesina a su pareja por celos enfermizos e intenta quitarse la vida (Fuente: América Noticias -Año 20219)



Figura 7: Hombre quema a su pareja con thiner por celos enfermizos (Fuente: Red global - Año 20219)



Figura 8: Mujer es agredida por su pareja celopata (Fuente : Noticiero 24 horas Perú – Año 2019)



Figura 9: Hombre incendió su casa y la de sus vecinos a consecuencia de los celos enfermizos (Fuente: Noticiero 90 Central - Latina -Año 2017)